

LEY Nº 9727

Sanción: 14/12/2023

BO (Tucumán): 22/12/2023

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modificar la Ley Nº 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

1. Incorporar como punto 5. del segundo párrafo del Artículo 97, el siguiente:

“5. Cuando los precios de inmuebles que figuren en los boletos de compraventa y/o escrituras sean notoriamente inferiores a los vigentes en plaza al momento de su venta y ello no sea debidamente fundado y documentado por los interesados, por las condiciones de pago, por características peculiares del inmueble o por otras circunstancias, la Dirección General de Rentas podrá impugnar dichos precios y fijarlos de oficio con el valor informado por la Dirección de Catastro de la Provincia.”

2. Incorporar como cuarto párrafo del Artículo 213, el siguiente:

“Cuando el pago íntegro del impuesto se haya realizado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo, quedan bonificadas totalmente las diferencias determinadas en concepto de impuesto que surjan durante el transcurso del año calendario en virtud de la aplicación de lo dispuesto en los Artículos 13 inciso 5. y 14 de la Ley Nº 7971.”

3. Sustituir el primer párrafo del Artículo 229, por los siguientes:

“El período fiscal será el año calendario. El pago se hará por el sistema de anticipos sobre ingresos, calculados sobre base cierta, los que tendrán el carácter de declaración jurada, o por el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en las condiciones y plazos que determine la Dirección General de Rentas.

Facúltase al Poder Ejecutivo a determinar los importes fijos mensuales a tributar en cada categoría mediante el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.”

4. Derogar el inciso 54. del Artículo 278.

5. Incorporar como cuarto párrafo del Artículo 316, el siguiente:

“Cuando el pago íntegro del impuesto se haya realizado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo, quedan bonificadas totalmente las diferencias determinadas en concepto de impuesto que surjan de las adecuaciones trimestrales efectuadas por la Autoridad de Aplicación durante el transcurso del año calendario,

en virtud de la aplicación de lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley N° 8467 y sus modificatorias.”

Artículo 2º.- Modificar la Ley N° 8467 y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

1. En el Artículo 7º:

- a) Sustituir en el Anexo denominado “Nomenclador de Actividades y Alícuotas Impuesto sobre los Ingresos Brutos” al cual se refiere el primer párrafo, las alícuotas de los siguientes códigos de actividad, por las que a continuación se indican:

Código	Descripción Actividad	Alícuota	Nota
501193	Venta de automotores nuevos (0 Km), incluida en el Artículo 223 inciso 5. CTP	15	
504013	Venta de motocicletas nuevas (0 Km), incluida en el Artículo 223 inciso 5. CTP	15	
642011	Servicios de transmisión de radio y televisión, excepto los incluidos en el artículo 228 inciso 4. CTP	5,5	
642021	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex, excepto telefonía celular móvil, telecentros, locutorios o afines	5,5	
642022	Servicios de comunicación por medio de teléfono prestados por telecentros, locutorios o afines	5,5	
642031	Call center, contact center y web hosting	5,5	(VI)
642091	Emisión de programas de televisión	5,5	
642099	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, u otra información	5,5	

- b) Incorporar como sexto párrafo, el siguiente:

“Facúltase al Poder Ejecutivo para modificar el Periodo Fiscal y la fecha prevista en el segundo y tercer párrafo, respectivamente, así como los importes allí consignados.”.-

2. Incorporar como apartado 9) del punto e) del inciso 2. del Artículo 13, el siguiente:

“9) Los actos que tengan por objeto la transmisión de la propiedad de automotores 0 (cero) kilómetro en general.
Este impuesto también se aplicará sobre la documentación de cualquier naturaleza que se presente como título justificativo de la propiedad a los efectos de obtener la matriculación respectiva o la inscripción de la transmisión del dominio; en este caso el tributo abonado cubre el que pueda corresponder sobre la instrumentación del acto.”.

3. Sustituir el Artículo 16, por el siguiente:

"Art. 16: La Autoridad de Aplicación, de conformidad a la naturaleza y categorías de vehículos automotores, determinará y liquidará el Impuesto Único Anual.

A los fines de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad de Aplicación determinará y liquidará el Impuesto Único Anual sobre el valor fijado por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios o del Organismo que en el futuro la reemplace, correspondiente al último trimestre calendario inmediato anterior al período fiscal de que se trate.

Para el caso de los vehículos 0 (cero) kilómetro, la Autoridad de Aplicación deberá tomar el valor de la tabla vigente de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios o del Organismo que en el futuro la reemplace, al momento de la inscripción del vehículo.

Facúltase a la Autoridad de Aplicación a adecuar trimestralmente los valores determinados de conformidad a lo establecido en los párrafos anteriores, en función del valor fijado por la citada Dirección Nacional, correspondiente al penúltimo mes anterior del trimestre calendario de que se trate.

En caso de que la Dirección Nacional no hubiese fijado valor para los casos contemplados en los tres (3) párrafos anteriores, queda facultada la Dirección General de Rentas para establecerlo en función de parámetros objetivos."

Artículo 3º.- Sustituir el Artículo 14 de la Ley Nº 7971 y su modificatoria, por el siguiente:

"Art. 14. Las modificaciones de las valuaciones previstas en el inciso 5 del artículo anterior, podrá realizarlas trimestralmente la Dirección General de Catastro, en forma simultánea y para la totalidad de los inmuebles de la Provincia. Las valuaciones resultantes tendrán vigencia a partir del trimestre subsiguiente a aquél en que fuera dispuesto el revalúo."

Artículo 4º.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del 1º de Enero de 2024, inclusive.-

Artículo 5º.- Comuníquese.-

FIRMANTE: Osvaldo Francisco Jaldo



LEY IMPOSITIVA

Ley N° 8467 y sus modificatorias

LEY N° 8467
y sus modificatorias

Art. 1°: Las alícuotas, importes fijos, impuestos mínimos, y valores correspondientes a los tributos contenidos en el Código Tributario de la Provincia que se establecen en la presente Ley Impositiva, regirán a partir del 1° de enero de 2012, excepto los casos en que expresamente se fije una vigencia especial.

CAPÍTULO I
Impuesto Inmobiliario

Art. 2°: De conformidad con lo preceptuado por el artículo 200 del Código Tributario, fijar en hasta el tres por ciento (3%) la alícuota del impuesto.

Art. 3°: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo anterior, establecer las siguientes alícuotas para la determinación y liquidación del Impuesto Anual por parte de la Dirección General de Rentas:

1. Del uno con dos décimos por ciento (1,2%): inmuebles urbanos y rurales y sus mejoras.
2. Del tres por ciento (3%): inmuebles baldíos.

Establecer un adicional de hasta cinco (5) veces el impuesto para tierras improductivas, cuya aplicación se efectuará conforme a las normas que instrumente el Poder Ejecutivo por vía de reglamentación.

Fijar en pesos un mil ochenta (\$1.080) el Impuesto Mínimo Anual. Para inmuebles urbanos baldíos fijar el impuesto mínimo anual en pesos tres mil (\$3.000), excepto para los lotes provenientes de fraccionamientos efectuados de conformidad a la Ley N° 5380 -Régimen de Loteos- durante los tres (3) primeros períodos fiscales de vigencia del empadronamiento, o del cambio de titularidad si esta última fuera anterior, para los cuales se fija un impuesto mínimo anual de pesos un mil ochenta (\$1.080).

Facúltase al Poder Ejecutivo a adecuar los importes previstos en el párrafo anterior.

TEXTO S/LEY N° 9451 - BO (Tucumán):17/12/2021

Art. 4°: Cuando razones de oportunidad, mérito o conveniencia así lo justifiquen, queda facultado el Poder Ejecutivo a establecer con carácter objetivo, dentro del parámetro establecido por el artículo 2°, la alícuota del impuesto para cada una de las categorías de inmuebles que se indican:

1. Rurales, excluidas las mejoras.
2. Mejoras en inmuebles rurales.
3. Urbanos, excluidos los asentamientos fabriles.
4. Urbanos con establecimientos fabriles.
5. Urbanos baldíos, no se considerarán como tales los lotes provenientes de fraccionamientos efectuados de conformidad a la Ley N° 5380, durante los tres (3) primeros períodos fiscales de vigencia del empadronamiento, o del cambio de titularidad si esta última fuera anterior.
6. Subcategorías de inmuebles respetando cada una de las categorías anteriores y la de urbanos y rurales y sus mejoras, quedando facultado el Poder Ejecutivo a establecer con carácter objetivo dichas subcategorías en función a parámetros tales como valuación fiscal y zona.

TEXTO S/LEY N° 8525 - BO (Tucumán):12/10/2012

Art. 5°: El Poder Ejecutivo podrá disminuir con carácter general, para cada categoría o subcategoría de inmuebles, hasta en un noventa por ciento (90%) la alícuota y hasta en un ochenta por ciento (80%) el impuesto mínimo anual en el caso de barrios o zonas de escasos recursos o en estado de emergencia, fijando estos descuentos de conformidad al presente capítulo.

CAPÍTULO II
Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Art. 6°: De conformidad con lo preceptuado por el artículo 214 del Código Tributario, fijar en hasta el quince por ciento (15%) la alícuota del impuesto y en pesos cincuenta (\$50) a pesos diez mil (\$ 10.000) la escala del impuesto mensual mínimo.

TEXTO S/LEY N° 9451 - BO (Tucumán):17/12/2021

Art. 7°: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo anterior, establecer las alícuotas aplicables para las actividades que, identificadas por códigos de actividad, se detallan en anexo denominado Nomenclador de Actividades y Alícuotas Impuesto sobre los Ingresos Brutos ([ver](#)) integrante de la presente ley.

Para las actividades que expresamente se indiquen en el Anexo mencionado en el párrafo anterior, la alícuota se reducirá al tres con cinco décimos por ciento (3,5%) cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos del contribuyente atribuibles a la Provincia de Tucumán en el *período fiscal 2021*, por el desarrollo de cualquier actividad, no supere la suma de *Pesos Seis Millones Quinientos Mil (\$ 6.500.000)*.

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades con posterioridad al *1° de Enero de 2022*, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior a partir del primer día del tercer mes de operaciones, siempre que el total de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas no supere la suma de *Pesos Un Millón (\$ 1.000.000)*.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se considera mes de "inicio" aquel en que se verifique la existencia de ingresos atribuibles a la Provincia de Tucumán.

Los contribuyentes que desarrollen actividades encuadradas en el Nomenclador de Actividades y Alícuotas Impuesto sobre los Ingresos Brutos dentro de los rubros Agricultura, Ganadería y Silvicultura, Pesca, Explotación de Minas y Canteras e Industria, que vendan bienes derivados de dichas actividades a consumidores finales, quedarán sujetos, en relación a esas operaciones, al tratamiento alicuotario para la comercialización mayorista, minorista y reparaciones en general de dichos bienes.

TEXTO S/LEY N° 9071 – **BO** (Tucumán): 28/12/2017, **LEY** N° 9235 – **BO** (Tucumán): 24/4/2020, **LEY** N° 9572 – **BO** (Tucumán): 10/8/2022 y **LEY** N° 9660 – **BO** (Tucumán): 2/1/2023

Art. 8°: Fijar en *pesos un mil ciento cincuenta (\$ 1.150)* el impuesto mensual mínimo general a cargo de cada contribuyente, salvo las excepciones contempladas en los artículos siguientes.

No será de aplicación el impuesto mensual mínimo general para la actividad de alquiler de inmuebles.

TEXTO S/DECRETO N° 4558/3 (ME)-2022 – **BO** (Tucumán): 13/1/2023

[Ver historial](#)

Art. 9°: Fijar en *pesos doscientos sesenta (\$ 260)* el impuesto mensual mínimo a cargo de cada contribuyente que desarrolle exclusivamente la actividad de "Cultivo de tabaco" identificada con el código de actividad N° 011450.

TEXTO S/DECRETO N° 4558/3 (ME)-2022 – **BO** (Tucumán): 13/1/2023

[Ver historial](#)

Art. 10: Fijar los siguientes impuestos mensuales mínimos, que son independientes del impuesto que corresponda por el desarrollo de otras actividades gravadas que realice el contribuyente en el mismo o diferente local:

1. Servicios de alojamiento por hora (incluye casa de cita, hotel o albergue por hora y similares), de acuerdo a las siguientes categorías:
 - a) Categoría A, comprende a establecimientos que tengan una (1) o más habitaciones de más de cuarenta y cinco (45) metros cuadrados, con baño y cochera incluidos: *pesos siete mil quinientos cuarenta (\$ 7.540)* por habitación.
 - b) Categoría B, comprende a establecimientos que tengan una (1) o más habitaciones de más de veinticinco (25) y hasta cuarenta y cinco (45) metros cuadrados, con baño y cochera incluidos: *pesos siete mil doscientos cincuenta (\$ 7.250)* por habitación.
 - c) Categoría C, comprende a establecimientos que tengan una (1) o más habitaciones de hasta veinticinco (25) metros cuadrados, con baño y cochera incluidos: *pesos tres mil cuatrocientos ochenta (\$ 3.480)* por habitación.
2. Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes, por espacio: *pesos doscientos diez (\$ 210)*.
3. Cabaret y similares: *pesos siete mil quinientos cuarenta (\$ 7.540)*.
4. Salones de baile, discotecas y similares, por cada persona habilitada por metro cuadrado de la superficie útil: *pesos cuatrocientos setenta (\$ 470)*. En caso de no poseer habilitación municipal el impuesto mínimo mensual será de *pesos siete mil quinientos cuarenta (\$ 7.540)*.
5. Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, pool, bowling y similares), por cada uno de ellos: *pesos un mil ciento cincuenta (\$ 1.150)*.
6. Servicios de juegos de salón (juegos electrónicos), por cada máquina: *pesos tres mil noventa (\$ 3.090)*.

TEXTO S/DECRETO N° 4558/3 (ME)-2022 – **BO** (Tucumán): 13/1/2023

[Ver historial](#)

Art. 11: Cuando razones de oportunidad, mérito o conveniencia así lo justifiquen, queda facultado el Poder Ejecutivo a fijar con carácter objetivo, alícuotas inferiores a las establecidas en el anexo del Artículo 7° o a conceder Certificados de Créditos Fiscales nominativos transferibles o intransferibles, como así también a fijar, dentro de los parámetros establecidos por el Artículo 6°, alícuotas para las actividades no incluidas específicamente en el citado anexo y a establecer los valores mensuales mínimos del tributo para las actividades que así se considerasen y, según sea el caso, con independencia del impuesto que corresponda por el desarrollo de otras actividades que realice el contribuyente, sean o no en el mismo local.

TEXTO S/LEY N° 9421 – **BO** (Tucumán): 8/11/2021

CAPÍTULO III **Impuesto de Sellos**

Art. 12: De conformidad con lo preceptuado por el artículo 235 del Código Tributario, fijar en hasta el tres por ciento (3%) la alícuota del impuesto y en hasta pesos diez mil (\$ 10.000) los importes fijos para los actos, contratos, operaciones y obligaciones alcanzados por el gravamen.

Art. 13: De conformidad con lo dispuesto por el artículo anterior, el impuesto se hará efectivo de acuerdo con las siguientes alícuotas e importes fijos:

1. Alícuota general:

Para actos, contratos y operaciones no gravadas con un tratamiento especial se tributará de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Cuando la base imponible no exceda la suma de \$ 1.000.000 será de aplicación la alícuota del uno por ciento (1%).
- b) Cuando la base imponible supere la suma de \$ 1.000.000, el impuesto se determinará conforme a la siguiente escala:
 - 1) Más de \$ 1.000.000 a \$ 2.000.000: pesos diez mil (\$ 10.000) más el cero con ocho décimos por ciento (0,8%) sobre el excedente de \$ 1.000.000.
 - 2) Más de \$ 2.000.000 a \$ 5.000.000: pesos dieciocho mil (\$ 18.000) más el cero con seis décimos por ciento (0,6%) sobre el excedente de \$ 2.000.000.
 - 3) Más de \$ 5.000.000 a \$ 10.000.000: pesos treinta y seis mil (\$ 36.000) más el cero con cuarenta y cinco centésimos por ciento (0,45%) sobre el excedente de \$ 5.000.000.
 - 4) Más de \$ 10.000.000: pesos cincuenta y ocho mil quinientos (\$ 58.500) más el cero con tres décimos por ciento (0,3%) sobre el excedente de \$ 10.000.000.
2. Alícuotas especiales e importes fijos:
 - a) Del cero con dos décimos por ciento (0,2%).
 - 1) Las órdenes de compra y/o servicios del Estado, a cargo del proveedor o contratista cuando no medie contrato en el cual se hubiere tributado el gravamen.
 - 2) Los giros postales.
 - 3) La venta de semovientes en remate público.
 - 4) Las operaciones de compraventa de productos agropecuarios, forestales y mineros, siempre que sean registrados en bolsas, cámaras, mercados o asociaciones con personería jurídica constituidas en la Provincia o que tengan en ella filiales, agencias, oficinas o representaciones permanentes, que reúnan los requisitos y se sometan a las obligaciones que establezca el Poder Ejecutivo.
 - b) Del cero con cinco décimos por ciento (0,5%).
 - 1) Las particiones de herencia realizadas judicial o extrajudicialmente.
 - 2) Los contratos de compraventa de caña de azúcar.
 - c) Del uno por ciento (1%).
 - 1) Los contratos de aparcería y mediería.
 - 2) Los contratos de permuta que no versen sobre inmuebles.
 - 3) Los contratos de locación de obra y de locación de servicios y sus transferencias o cesiones.
 - 4) Las garantías personales.
 - 5) Las facturas conformadas, las letras de cambio y los pagarés.
 - 6) Las rescisiones de contratos.
 - 7) Las cesiones de créditos, de derechos y acciones y los pagos con subrogación.
 - 8) Los contratos de mutuo y los reconocimientos de deudas, cualquiera sea su origen.
 - 9) Los contratos de prendas, las cesiones de prendas, endosos y sustituciones y su reinscripción en el registro respectivo.
 - 10) La constitución de sociedades comerciales y civiles y las modificaciones de su capital y/o duración.
 - 11) Los contratos de compraventa, permuta y transferencia de automotores en general excepto 0 (cero) kilómetro.
 - 12) Los contratos que suscriban las entidades financieras con sus clientes para la utilización por parte de éstos de tarjetas de crédito o compra.
 - 13) Las liquidaciones o resúmenes periódicos que produzcan las entidades emisoras de tarjetas de crédito o compra.
 - d) Del uno con cinco décimos por ciento (1,5%):
 - 1) Los contratos de compraventa de cosas muebles, mercaderías, semovientes, productos agropecuarios, forestales, mineros y frutos del país, con excepción de las operaciones previstas en el artículo 250 del Código Tributario.
 - 2) Los contratos de aprovisionamiento o suministro.
 - e) Del dos por ciento (2%).
 - 1) Las transacciones instrumentadas pública o privadamente o las realizadas judicial o extrajudicialmente.
 - 2) Los contratos de inhibición y embargos voluntarios extrajudiciales.
 - 3) Los contratos de locación y sublocación de muebles, y sus transferencias o cesiones.
 - 4) Los contratos de rentas vitalicias.
 - 5) La disolución y liquidación de sociedades.
 - 6) La cesión de cuotas de capital social y participación social.
 - 7) La venta o transmisión de establecimientos comerciales o industriales y las transferencias como aporte de capital.
 - 8) Los contratos de leasing que no versen sobre bienes inmuebles.
 - f) Del tres por ciento (3%).
 - 1) La venta de bienes muebles en remate público, excepto préstamos pignoratícios.
 - 2) Las concesiones y sus prórrogas otorgadas por autoridades nacionales, provinciales o municipales. El gravamen estará a cargo del concesionario.
 - g) De pesos trescientos (\$ 300).
 - 1) Los contradocumentos referentes a bienes muebles.
 - 2) Los instrumentos de aclaratorias, conformación o rectificación de actos anteriores que hayan pagado el impuesto y los actos de simple modificación parcial de las cláusulas pactadas en actos o contratos preexistentes que tributaron el impuesto cuando:
 - a. No aumente su valor, no se cambie su naturaleza o las partes intervinientes.
 - b. No se modifique la situación de terceros.

- c. No se prorrogue o amplíe el plazo convenido si dichas prórrogas o ampliaciones de plazo pudieran hacer variar el impuesto aplicable.
 - 3) Las opciones que se concedan para la adquisición o venta de bienes o derechos de cualquier naturaleza o para la realización ulterior de cualquier contrato, sin perjuicio del impuesto que corresponda al instrumento en que se formalice el acto a que se refiere la opción.
 - 4) Los contratos de comodato de bienes muebles.
 - h) De *pesos tres mil (\$ 3.000)*: los instrumentos que se gravaren con impuesto proporcional, cuando su valor sea indeterminado y cuando no sea posible efectuar la estimación a que se refieren los artículos 272 y 273 del Código Tributario y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 274.
 - i) De *pesos diez mil (\$ 10.000)*: las sociedades con sede principal fuera de la Provincia, que establezcan sucursales o agencias en jurisdicción provincial, cuando éstas no tengan capital asignado y no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 272 del Código Tributario.
 - j) De *pesos veinte (\$ 20)*: cada una de las hojas posteriores a la primera de los contratos, actos y operaciones alcanzados por el gravamen.
 - k) Del cero con un décimo por ciento (0,1%): los contratos de exportación realizados desde la Provincia de Tucumán.
3. Actos, contratos y operaciones relativos a bienes inmuebles:
- a) Del cero con cinco décimos por ciento (0,5%): los contratos de locación y sublocación de inmuebles, con destino a viviendas, sus transferencias o cesiones.
 - b) Del uno por ciento (1%): la escritura pública de transferencia de inmuebles cuando la transferencia constituya aportes de capital en la constitución de sociedades.
 - c) Del dos por ciento (2%).
 - 1) Los contratos de locación y sublocación de inmuebles, con destino distinto al previsto en el apartado a) del presente inciso 3., sus transferencias o cesiones.
 - 2) Los contratos de transferencia de dominio de bienes inmuebles, permutas o daciones en pago.
 - 3) La constitución de derechos reales sobre bienes inmuebles, sus ampliaciones y prórrogas.
 - 4) Los instrumentos privados en los que se formalice un negocio jurídico que tenga por objeto la constitución de usufructo o la transmisión del dominio de inmuebles, sucesiones o transferencias.
 - 5) Las cesiones de acciones y derechos vinculados con inmuebles o créditos hipotecarios.
 - 6) Los contratos de leasing inmobiliario.
 - d) Del tres por ciento (3%).
 - 1) La adquisición de dominio como consecuencia de la prescripción, en el juicio respectivo, tomando como base la valuación fiscal.
 - 2) Los contradocumentos referentes a bienes inmuebles.
 - 3) La compra de inmuebles en remate judicial o extrajudicial.
 - e) De *pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400)*.
 - 1) Los contratos de comodato de inmuebles.
 - 2) Los documentos privados sobre ocupación gratuita de inmuebles (tenencia precaria de inmuebles).
 - 3) La celebración de actos, contratos y operaciones referidos exclusivamente a inmuebles ubicados fuera de la jurisdicción provincial.
4. Operaciones bancarias:
- a) Del uno por ciento (1%) trimestral, liquidados mensualmente por numerales: las operaciones establecidas en el artículo 269 del Código Tributario.
 - b) Del cero con dos décimos por ciento (0,2%): los giros y las transferencias bancarias.
5. Operaciones de seguro, capitalización y ahorro:
- a) Del dos por ciento (2%): los contratos de seguro (excepto los de vida), sus prórrogas y renovaciones que se extiendan en la Provincia o surtan efectos legales en la misma o versen sobre bienes situados en ella. Este impuesto será abonado por las compañías aseguradoras. Cuando el tiempo de duración sea incierto o en parte cierto y en parte incierto, el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales.
 - b) Del cero con cuatro décimos por ciento (0,4%): los endosos de contratos de seguros cuando se transfiera la propiedad, sobre la proporción del monto de la prima convenida que correspondiere al plazo de vigencia subsistente.
 - c) Del uno por ciento (1%): cada contrato o título de capitalización y ahorro o de ahorro y préstamo para fines determinados, sujetos o no a sorteo.
 - d) Del dos por ciento (2%): los contratos de reaseguro.
 - e) De *pesos setecientos ochenta (\$ 780)*: los certificados de cobertura emitidos por las compañías aseguradoras.
6. Actos notariales:
- a) Del tres por ciento (3%): la protocolización de actos onerosos. Si el impuesto estuviera satisfecho en el documento original, llevará la protocolización un impuesto de *pesos trescientos (\$ 300)*.
 - b) Del uno por ciento (1%) sobre el monto de la obligación: los protestos por falta de aceptación o pago. El impuesto correspondiente a los protestos en ningún caso será inferior a *pesos ciento cincuenta (\$ 150)*.
 - c) De *pesos ciento cincuenta (\$ 150)*: los recibos o cartas de pago instrumentadas por escritura pública.
 - d) De *pesos seiscientos (\$ 600)*: toda escritura pública que determine la caducidad de una fianza o que libere de un derecho real, salvo aquellos casos que por esta ley estuvieran exentos o gravados con un sello especial de pesos cien (\$ 100).
 - e) De *pesos noventa (\$ 90)*: los poderes y sus sustituciones, por cada poderdante.
 - f) De *pesos trescientos (\$ 300)*: la primera hoja de toda escritura pública donde no surjan o se protocolicen obligaciones a las que corresponda un impuesto especial determinado por esta ley.

- g) De *pesos noventa* (\$ 90): cada hoja de Protocolo Notarial con numeración impresa por el Colegio de Escribanos, sin perjuicio de abonar además el impuesto fijo o proporcional que corresponda al acto otorgado.
- h) De *pesos noventa* (\$ 90): cada hoja de los testimonios de actuaciones o escrituras públicas independiente del impuesto que pudiera corresponder según disposiciones de la presente ley.
- i) De *pesos noventa* (\$ 90): cada hoja de los certificados que expidan los escribanos u otros funcionarios que hagan las veces de tales.
- j) De *pesos noventa* (\$ 90): cada certificación de fotocopias.

TEXTO S/LEY N° 9071 – **BO** (Tucumán): 28/12/2017 y **DECRETO** N° 4559/3 (ME)-2022 – **BO** (Tucumán): 13/1/2023

Art. 14: Cuando razones de oportunidad, mérito o conveniencia así lo justifiquen, queda facultado el Poder Ejecutivo a establecer con carácter objetivo, dentro de los parámetros establecidos por el artículo 12, las alícuotas e importes fijos para los actos, contratos, operaciones y obligaciones alcanzados por el impuesto.

CAPÍTULO IV **Impuesto a los Automotores y Rodados**

Art. 15: De conformidad con lo preceptuado por el artículo 292 del Código Tributario, fijar en hasta el dos por ciento (2%) la alícuota del impuesto.

Art. 16: *La Autoridad de Aplicación, de conformidad a la naturaleza y categorías de vehículos automotores, determinará y liquidará el impuesto único anual.*

A los fines de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad de Aplicación determinará y liquidará el Impuesto Único Anual sobre el valor fijado por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios o del Organismo que en el futuro la reemplace, correspondiente al último trimestre calendario inmediato anterior al período fiscal de que se trate.

Para el caso de los vehículos 0 (cero) kilómetro, la Autoridad de Aplicación deberá tomar el valor de la última tabla vigente remitida por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios o del Organismo que en el futuro la reemplace, al momento de la inscripción del vehículo.

En caso de que la Dirección Nacional no hubiese fijado valor o no hubiese remitido la tabla respectiva para los casos contemplados en los dos párrafos anteriores, queda facultada la Dirección General de Rentas para establecerlo en función de parámetros objetivos.

TEXTO S/LEY N° 9451 – **BO** (Tucumán): 17/12/2021

Art. 17: Fijar en el dos por ciento (2%) del valor del vehículo el impuesto único anual a los Automotores y Rodados, respecto a las unidades incluidas en los artículos 301, 303 y 305 del Código Tributario, y en el uno con cinco décimos por ciento (1,5%) para el caso de los incluidos en los artículos 302 y 304 del citado Código.

Los vehículos con destino exclusivo al transporte automotor de cargas incluidos en el artículo 302 del Código Tributario, tributarán el gravamen con la alícuota del uno por ciento (1%) hasta un máximo de *PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000)*, al igual que los denominados acoplados de carga y semirremolques incluidos en el artículo 303 del citado Código. En ambos casos, a instancia de la acreditación por parte del contribuyente del referido destino.

Lo dispuesto en el párrafo anterior resultará de aplicación en las condiciones que establezca el Poder Ejecutivo.

TEXTO S/DECRETO N° 3956/3 (ME)-2022 – **BO** (Tucumán): 2/12/2022

Art. 18: Cuando razones de oportunidad, mérito o conveniencia así lo justifiquen, queda facultado el Poder Ejecutivo a establecer, dentro del parámetro establecido por el artículo 15, las alícuotas por categorías de vehículos y a adecuar el importe establecido en el artículo 17 de la presente ley.

CAPÍTULO V **Tasas Retributivas de Servicios**

Art. 19: De conformidad a las disposiciones contenidas en el Título V del Libro Segundo del Código Tributario, fijar en hasta pesos veinte mil (\$ 20.000) los valores correspondientes por la retribución de los servicios que presta la Administración Pública o la Justicia provincial y en hasta el diez por ciento (10%) cuando la retribución de los servicios se exprese en una alícuota.

De Carácter Administrativo

Art. 20: La tasa general de actuación será de pesos cincuenta (\$ 50) ⁽¹⁾ por cada hoja de las actuaciones producidas ante las reparticiones y dependencias de la Administración Pública, independiente de la sobretasa de actuación, o de las tasas por retribución de servicios especiales que corresponda.

TEXTO S/DECRETO N° 1984/3 (ME)-2022 – **BO** (Tucumán): 6/7/2022

⁽¹⁾ Ver Decretos Nros. [2836/3 \(ME\)-2015](#), [1333/3 \(ME\)-2016](#), [2324/3 \(ME\)-2017](#) y [2283/3 \(ME\)-2021](#).-

Art. 21: Tendrán una sobretasa fija de actuación:

1. De cincuenta centavos de peso (\$ 0,50). ⁽²⁾
Por derecho de impresión de fotocopias, por hoja independiente de la tasa retributiva que correspondiera según el servicio prestado. No será de aplicación en el Registro Inmobiliario, sujeto a la Ley N° 8394 – Convenio sobre colaboración técnica del Colegio de Escribanos con el Registro Inmobiliario-.
2. De pesos diez (\$ 10). ⁽⁵⁾
 - a) Los certificados de residencia, buena conducta y otros que expidan las oficinas dependientes del Departamento General de Policía. ⁽³⁾
 - b) Cada hoja de los testimonios expedidos por la Administración Pública, siempre que no se trate de escritura pública y que tales testimonios no se encuentren en el Archivo General de la Provincia. ⁽²⁾
 - c) Las legalizaciones administrativas o judiciales.
 - d) La primera hoja de los escritos que solicitan beneficios de exoneración de impuestos o derechos acordados por leyes especiales; los certificados sobre Impuesto Inmobiliario, sobre los Ingresos Brutos, Tasa al Uso Especial del Agua o cualquier otro impuesto o tasa, por cada asunto, propiedad, cuota o derecho. ⁽⁴⁾
 - e) La primera hoja de los pedidos de reconsideración de resoluciones administrativas por ante la Autoridad de Aplicación de los distintos tributos. ⁽⁴⁾
3. De pesos veinte (\$ 20).
Por inscripción de títulos emitidos por institutos no universitarios.
4. De pesos cincuenta (\$ 50).
 - a) La primera hoja de los recursos de apelación por ante el Poder Ejecutivo o el Tribunal Fiscal. ⁽⁴⁾
 - b) La primera hoja de las peticiones sobre revalidación de diplomas.
 - c) Por inscripción de títulos universitarios.
 - d) La primera hoja de las solicitudes que se presenten ante los Poderes Ejecutivo y Legislativo, pidiendo concesión de un privilegio.
 - e) La primera hoja de las solicitudes sobre apertura, cierre o desviación de caminos, cuando beneficien únicamente al solicitante.
 - f) Los títulos o decretos que determinen la concesión de un privilegio, exploración o explotación de cosas, agua, minas, y sobre todo otro bien del Estado por el cual esta ley no fije un sellado especial.
5. De pesos ciento cincuenta (\$ 150).
Por la inscripción como proveedores y contratistas de obras del Estado.
6. De pesos doscientos (\$ 200).
Las denuncias de herencia vacante por ante la Fiscalía de Estado.

⁽²⁾ Ver Decretos [Nros. 2836/3 \(ME\)-2015](#), [1333/3 \(ME\)-2016](#) y [2283/3 \(ME\)-2021](#).-

⁽³⁾ Ver Decretos N° [2324/3 \(ME\)-2017](#).-

⁽⁴⁾ Ver Decreto N° [4561/3 \(ME\)-2022](#).-

⁽⁵⁾ Ver Decreto N° [2283/3 \(ME\)-2021](#).-

Art. 22: Tendrán una sobretasa proporcional de actuación:

1. Del uno por ciento (1%): las solicitudes sobre transferencia de negocios o de automotores, sobre su valor, siempre que no se acompañe el contrato relativo al traspaso.
2. Del cero con cinco décimos por ciento (0,5%): los certificados de mayores costos a cargo del contratista, debiéndose reponer esta tasa en la repartición ejecutoria.

Registro Público

Art. 23: Por los servicios especiales que se expresan a continuación -independiente de la tasa general de actuación- se harán efectivas las siguientes tasas:

1. De pesos setenta y cinco (\$ 75).
 - a) Por sellado y rubricación de cada libro de comercio.
 - b) Por cada certificación de los actos o instrumentos inscriptos.
 - c) Por los contratos de disolución de sociedades que se inscriban en el Registro.
 - d) Por la inscripción de poder general para administrar.
 - e) Por inscripción de la autorización legal para ejercer el comercio.
2. De pesos doscientos veinticinco (\$ 225).
Por inscripción de la matrícula de comerciante, abonándose esta tasa en la solicitud respectiva.
3. Los contratos de sociedades y sus prórrogas que se inscriben en el Registro abonarán una tasa equivalente al cuarenta por ciento (40%) del Impuesto de Sellos abonado por el contrato o prórroga, según las disposiciones de esta ley.

TEXTO S/LEY N° 9155 – **BO** (Tucumán): 21/1/2019

Registro Inmobiliario

Art. 24: Por los servicios que presta el Registro Inmobiliario, cualquiera sea su naturaleza, se abonarán las tasas que a continuación se establecen, por cada inmueble o unidad, sin perjuicio del sellado de actuación. La tasa general será de pesos cero (\$ 0), cuando se trate de un acto de servicio no gravado expresamente.

TEXTO S/DECRETO N° 1333/3 (ME)-2016 – **BO** (Tucumán): 6/10/2016

Art. 25: Abonarán una tasa proporcional del cero con tres décimos por ciento (0,3%) los documentos por los cuales se inscriban o anoten actos que constituyan, transmitan, declaren o modifiquen el dominio, siempre que en esta ley no estén gravados con una tasa especial.

Art. 26: Se aplicará la tasa proporcional del cero con tres décimos por ciento (0,3%):

1. A las hipotecas, sus reinscripciones, cesiones y divisiones.
2. A las anotaciones de embargo.

Art. 27: La tasa se calculará de acuerdo con el monto y/o valuación de cada operación contenida en el documento que se pretenda inscribir o anotar.

Cuando el documento no estableciera el monto de las operaciones, la tasa se calculará sobre la valuación fiscal establecida para el pago del Impuesto Inmobiliario.

Si la inscripción o anotación de la transmisión de derechos reales se solicitase conjuntamente con otro u otros actos consecuentes, se tomará en cuenta la que correspondiera al mayor monto.

Art. 28: Se aplicará una tasa fija en los siguientes casos:

1. De pesos cero (\$ 0).
 - a) Por las consultas de documentación artículo 21, Ley Nacional N° 17801 –Régimen del Registro de la Propiedad Inmueble-.
 - b) Por la solicitud de informes sobre el estado registral de un inmueble, sobre la base de datos concretos.
 - c) Por las copias fotográficas de inscripciones o anotaciones debidamente autenticadas.
2. De pesos cero (\$ 0).
La solicitud de informe sobre el estado jurídico registral de un inmueble en el cual no se especifican los antecedentes inscriptos.
3. De pesos cero (\$ 0).
 - a) La inscripción o anotación de cada acto que por su naturaleza no tuviera precio o no se le pudiera fijar valor.
 - b) La anotación de medidas cautelares, excepto embargos, y las que declarasen la inhibición para la libre disposición de bienes inmuebles y su reinscripción.
 - c) La inscripción o anotación del documento aclaratorio o rectificatorio de asiento ya efectuado, la aceptación y reconocimiento de derecho real inscripto y el traslado de hipotecas al Régimen de Propiedad Horizontal –Título V (Propiedad horizontal) del Libro IV (Derechos reales) del Código Civil y Comercial de la Nación-.
 - d) La reducción o cancelación de cada derecho real ya inscripto, como también la cancelación de la anotación a que se refiere el apartado b) del presente inciso.
 - e) La anotación del segundo testimonio de un documento ya registrado.
 - f) La anotación de pagarés hipotecarios.
 - g) El rubricado de cada uno de los libros que dispone el Título V (Propiedad horizontal) del Libro IV (Derechos reales) del Código Civil y Comercial de la Nación.
4. De pesos cero (\$ 0).
 - a) La anotación de promesas de venta, sus cesiones o reinscripciones.
 - b) Las sentencias que declaren la presunción de fallecimiento y que limiten la capacidad o facultad de disponer libremente de bienes inmuebles.
 - c) Las cesiones de acciones y derechos hereditarios, anteriores a la registración de la respectiva hijuela.
 - d) Toda otra registración de carácter personal que dispongan las leyes nacionales o provinciales y que incida sobre el estado o la disponibilidad jurídica de los inmuebles.
 - e) La certificación sobre el estado registral de un inmueble, o de interdicciones personales referentes a situaciones vigentes, sobre la base de datos concretos.

TEXTO S/DECRETO N° 1333/3 (ME)-2016 – BO (Tucumán): 6/10/2016 y LEY N° 9155 – BO (Tucumán): 21/1/2019

Art. 29: Las tasas se abonarán invariablemente, antes de la presentación de los documentos en el Registro Inmobiliario.

Art. 30: Las tasas enumeradas bajo el acápite “Registro Inmobiliario” son exigibles, sin perjuicio de los aportes y el costo de los servicios especiales fijados por la Ley N° 8394.

Dirección General de Catastro

Art. 31: Con anterioridad a su presentación en la Dirección General de Catastro, se abonará una tasa fija, sin perjuicio del sellado de actuación, en los importes y casos que se indican a continuación:

1. Certificado catastral para escrituración: pesos cero (\$ 4) ⁽⁶⁾.
2. Certificado o constancia de valuación: pesos dos (\$ 2) ⁽⁷⁾.
3. Identificación de inmuebles, por parcela: pesos dos (\$ 2) ⁽⁷⁾.
4. Croquis por parcela: pesos dos (\$ 2) ⁽⁷⁾.
5. Copia de planos archivados: pesos dos (\$ 2) ⁽⁷⁾.
6. Copia de plancheta catastral: pesos dos (\$ 2) ⁽⁷⁾.
7. Solicitud de registración de planos de:
Mensura, unificación, división, propiedad horizontal, loteo: pesos cinco (\$ 5) ⁽⁷⁾.
Por cada lote o unidad: pesos dos (\$ 2) ⁽⁷⁾.
8. Solicitud de informe de verificación: pesos cero (\$ 2) ⁽⁶⁾.
9. Actualización, titularidad del dominio mediante escritura pública: pesos dos (\$ 2) ⁽⁷⁾.

10. Solicitud de incorporación de obra: pesos uno (\$) ⁽⁷⁾.
11. Solicitud de supresión de mejoras, de revisión de valuación: pesos tres (\$) ⁽⁷⁾.

⁽⁶⁾ Ver Decreto N° [1970/3 \(ME\)-2016](#).-

⁽⁷⁾ Ver Decreto N° [3212/3 \(ME\)-2016](#).-

Dirección General de Rentas

Art. 32: Independiente de la tasa general de actuación por los servicios que a continuación se indican, se harán efectivas las siguientes sobretasas:

1. De pesos cero (\$) 0): por informes de certificados de inmuebles, negocios, automotores y todo otro relacionado con los registros a cargo de la repartición, sea a gestión de partes, o autoridades competentes, y por cada unidad, a la baja de motocicletas.
2. De pesos cero (\$) 0): a la baja de automotores, camionetas, camiones, etc..

TEXTO S/DECRETO N° 2836/3 (ME)-2015 – **BO** (Tucumán): 14/9/2015

Ministerio de Salud Pública

Art. 33: Independiente de la tasa general de actuación establecida por la presente ley, por los servicios especiales que se expresan a continuación, se harán efectivas las siguientes sobretasas:

1. De pesos cinco (\$) 5).
En toda solicitud para rendir examen de auxiliar de enfermería y otros similares y de pesos tres (\$) 3) en el título que se expida.
2. De pesos veinte (\$) 20).
 - a) Solicitud de aprobación de Direcciones Técnicas, titular y auxiliar, por parte de los profesionales farmacéuticos.
 - b) Solicitud de permiso para ejercer la profesión farmacéutica, hasta tanto la Universidad Nacional de Tucumán y otras nacionales otorguen el título pertinente.
 - c) Solicitud para rubricación y autorización de libros: recetarios, control de estupefacientes, control de psicotrópicos, control de venta de sacarina, control de asistencia, Director Técnico, control de inspecciones, control de sustancias tóxicas y corrosivas.
 - d) Solicitud de provisión de formulario farmacéutico de Tucumán.
 - e) Solicitudes en las que se comunica y solicita autorización para cerrar farmacias, droguerías, laboratorios, etc., por vacaciones o por cierre accidental (enfermedad u otro motivo) y/o por cierre definitivo.
 - f) Solicitud de entrega de adquirentes de estupefacientes depositados en división farmacia.
 - g) Solicitud de eximición transitoria de las prestaciones farmacéuticas de turno.
3. De pesos treinta (\$) 30).
 - a) Solicitud de autorización para pasar avisos publicitarios por televisión o emisoras radiales, o publicarlos en la prensa escrita.
 - b) Solicitud de provisión de nóminas de establecimientos farmacéuticos, droguerías, laboratorios, herboristerías, botiquines y farmacias asistenciales existentes en la Provincia.
 - c) Solicitud de continuidad de funcionamiento de farmacia por fallecimiento de su titular, por parte del cónyuge supérstite y/o sus hijos menores.
 - d) Solicitud de autorización para traslado y/o reapertura de establecimientos farmacéuticos, droguerías, herboristerías, etc..
 - e) Solicitud de inspección para la autorización de instalación de gabinetes de inyecciones en establecimientos farmacéuticos.
 - f) Solicitud de comunicación de compraventa de farmacias, droguerías, etc. y de plazos para la presentación de la documentación legal que acredite la titularidad de propiedad del establecimiento.
4. De pesos cincuenta (\$) 50).
 - a) Solicitud de inspección del local para farmacias, droguerías, laboratorios, herboristerías y botiquines.
 - b) Solicitud de inspección para la apertura de farmacias, droguerías, laboratorios, herboristerías y botiquines.
5. De pesos setenta (\$) 70).
 - a) Solicitud de eximición permanente de las prestaciones farmacéuticas de turno.
 - b) En toda solicitud de profesionales extranjeros sin revalidar su título para ejercer en un punto determinado de la Provincia, y de pesos seis (\$) 6), en toda autorización que se expida.
6. De pesos cien (\$) 100).
 - a) Solicitud para instalar laboratorios homeopáticos en las farmacias.
 - b) Solicitud de habilitación de locales y apertura de laboratorios de productos medicinales, industriales, cosmetología, herboristerías industriales, etc..
7. De pesos ciento cincuenta (\$) 150).
 - a) Solicitud de aprobación de transferencias por venta de cuotas de capital de los socios colectivos (farmacéuticos), en las sociedades en comandita simple.
 - b) Solicitud de aprobación de contratos de sociedades en comandita simple, por autoridad sanitaria competente, para instalar farmacia.

Dirección de Recursos Hídricos

Art. 34: Independientemente de la tasa general de actuación establecida por la presente ley, por los servicios especiales que se expresan a continuación, se harán efectivas las siguientes tasas:

1. De pesos veinte (\$ 20).
Por toda copia de título -y todo otro instrumento que lo sustituya- o de concesión que se otorgue, y por la primera hoja de solicitud de anulación.
2. De pesos treinta (\$ 30).
 - a) En la primera hoja de la solicitud, cuando se trate de modificación de derechos adquiridos: cambio de servicios, reducción, transferencia, subdivisión.
 - b) En la primera hoja de la solicitud de riego que se acuerde a los arrendatarios de tierras, u otro tipo especial de permiso que se solicite, por períodos menores de dos (2) años, y por cada año posterior, pesos diez (\$ 10).
3. De pesos sesenta (\$ 60).
En la primera hoja de la solicitud de empadronamiento o ampliación que se solicite, y para cada concepto.

Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas

Art. 35: Independiente de la tasa general de actuación establecida por la presente ley, por los servicios especiales que se expresan a continuación, se harán efectivas las siguientes sobretasas:

1. De pesos cero (\$ 0).
 - a) Por derecho de búsqueda de partida de nacimiento, matrimonio o defunción y por cada tres (3) años de búsqueda.
 - b) En la solicitud de cada certificado de nacimiento, matrimonio o defunción, y la copia que se expida.
 - c) Por cada hoja adicional en todo testimonio o copia de partida de nacimiento, matrimonio o defunción, sea a petición de parte o de juez competente. Estos testimonios son entregados a las cuarenta y ocho (48) horas de ser solicitados.
2. De pesos cero (\$ 0).
 - a) En el oficio judicial correspondiente a la inscripción de partida de nacimiento y por cada persona que se inscriba.
 - b) Por cada inscripción de matrimonio o defunción ordenada por juez competente, haciéndose efectiva la tasa en el oficio judicial correspondiente.
 - c) Por cada inscripción de declaración de filiación, en el oficio judicial, y por persona.
 - d) Por toda rectificación o adición en acta de nacimiento, matrimonio o defunción, por persona, y en el oficio judicial correspondiente.
 - e) Por inscripción de partidas ya inscriptas en otro registro de jurisdicción extraña al de nuestra Provincia.
 - f) Por cada orden judicial de adopción de hijos, emanada de juez competente, y por cada uno de los adoptados.
 - g) Derogado.
 - h) Por cada inscripción de incapacidad que se registre, en cumplimiento del artículo 88 de Ley Nacional Nº 26413 -Régimen del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas-.
 - i) Por cada certificado de nacimiento, matrimonio o defunción que se expida.
 - j) Por solicitar testimonios del Registro Civil de otras provincias.
 - k) Por toda rectificación o adición en acta de nacimiento, matrimonio o defunción, en cumplimiento del artículo 85 de la Ley Nacional Nº 26413 y de los artículos 64, 65, 66, 69 y 70 del Código Civil y Comercial de la Nación, por persona, y en la resolución de la dirección correspondiente.
 - l) Por supresión del apellido marital de la viuda (Artículo 67 del Código Civil y Comercial de la Nación) en la resolución correspondiente.
 - m) En la primera hoja de todo testimonio o copia de partida de nacimiento, matrimonio o defunción, sea a petición de parte o de juez competente. Estos testimonios son entregados a las cuarenta y ocho (48) horas de ser solicitados.
3. De pesos cero (\$ 0).
 - a) Por cada libreta de familia.
 - b) Por cada inscripción de nacimiento fuera de término ordenada por los artículos 28, última parte, y 29 de la Ley Nacional Nº 26413.
4. De pesos cero (\$ 0).
 - a) Por permiso para tomar fotografías, filmar o grabar un acto matrimonial. Esta tasa se hará efectiva en la solicitud que se presente por cada caso de los citados.
 - b) Por cada copia o fotocopia de partida de nacimiento, matrimonio o defunción, cuya solicitud tenga carácter de muy urgente y que se expida dentro de las horas de oficina del día en que se solicita.
5. De pesos cero (\$ 0).
 - a) Por cada matrimonio que se realice mediante poder otorgado en otro país, con transcripción del poder en acta especial.
 - b) Por cada testigo que exceda de los dos (2) o cuatro (4), según corresponda, que el Artículo 418 del Código Civil y Comercial de la Nación concede para estos actos.
6. De pesos doscientos cincuenta (\$ 250).
Por cada matrimonio a domicilio, sin que exista impedimento físico de los contrayentes para concurrir a la sección "Matrimonios".

TEXTO S/DECRETO Nº 1972/3 (ME)-2016 – BO (Tucumán): 18/7/2016 y LEY Nº 9155 – BO (Tucumán): 21/1/2019

Archivo General

Art. 36: Independiente de la tasa general de actuación establecida por la presente ley, por los servicios especiales que se expresan a continuación, se harán efectivas las siguientes sobretasas:

1. De pesos uno (\$ 1).
 - a) Por permiso de revisión de índices de documentos archivados, válidos por un (1) día.
 - b) Por derecho de búsqueda de partidas de nacimiento, matrimonio o defunción y por cada tres (3) años de búsqueda, o por cada fracción superior a un (1) año.
 - c) Por cada certificación de firmas y fotocopias de documentos otorgados por la repartición.
 - d) En la primera hoja de toda solicitud para revisar expedientes, escrituras o documentos pertenecientes al orden judicial, válida por seis (6) días hábiles, contados desde la fecha de presentación, debiendo aplicarse este sello por cada expediente, escritura o documento y, si se ampliase el pedido de revisión, se agregará un sello de cincuenta centavos de peso (\$ 0,50) por cada expediente, escritura o documento ampliatorio, o anexo que se exprese en la solicitud original.
2. De pesos tres (\$ 3).
 - a) En la primera hoja del escrito de todo petitorio ante la justicia sobre remisión de expediente archivado en el Archivo General de la Provincia.
 - b) En la primera hoja de todo testimonio o copia de partida de nacimiento, matrimonio o defunción, sea a petición de parte o de juez competente, y sesenta centavos de peso (\$ 0,60) en cada una de las hojas siguientes.
 - c) Por toda copia o fotocopia de partida de nacimiento, matrimonio o defunción, cuya solicitud tenga carácter de muy urgente y que se expida dentro de las horas de oficina del día en que se solicita.
 - d) Por cada certificado de nacimiento, matrimonio o defunción que se expida.
3. De pesos cinco (\$ 5).
En la primera hoja, y pesos uno (\$ 1) en la o las siguientes, de todo testimonio que se expida sobre registro de títulos en general, escrituras públicas o privadas, expedientes o documentos del año 1851 en adelante.
Las consultas de documentos pertenecientes al Archivo Histórico, que correspondan a la época determinada anteriormente, abonarán, en la primera hoja de la solicitud, la cantidad establecida en el presente inciso 3..
Asimismo, la tasa establecida en el presente inciso no se encuentra alcanzada por las disposiciones del inciso 3. del artículo 329 del Código Tributario.
4. De pesos diez (\$ 10).
En la primera hoja, y pesos cinco (\$ 5) en las siguientes, de todo testimonio que se expida sobre registro de título en general, escrituras públicas o privadas, expedientes o documentos anteriores a 1851.
Las consultas de documentos pertenecientes al Archivo Histórico que correspondan a la época antes referida, abonarán, en la primera hoja de la solicitud, la cantidad establecida en el presente inciso 4..

Art. 37: El Archivo Histórico sólo podrá expedir testimonio o aceptar consultas libres de todo sellado a instituciones de carácter público, acreditadas ante el Poder Ejecutivo, previa solicitud de éste.

Dirección de Comercio

Art. 38: Independiente de la tasa general de actuación establecida por la presente ley, por los servicios especiales que se expresan a continuación se harán efectivas las siguientes sobretasas:

1. De pesos diez (\$ 10): por inscripción en el organismo conforme a las disposiciones legales vigentes, excepto distribuidores de gas licuado en garrafas.
2. De pesos veinte (\$ 20): por otorgamiento de licencia para distribución de gas licuado en garrafas.
3. De pesos quince (\$ 15): por renovación de licencia para distribución de gas licuado en garrafas.

Departamento General de Policía

Art. 39: Por los siguientes servicios especiales, se pagarán las tasas que en cada caso se señala:

1. Transferencia de ganado:
Por las registraciones y constancias para transferencias de ganado, con excepción de la primera venta de ganado mayor o menor, de cualquier tipo o clase, que efectúen los productores agropecuarios y/o cooperativas que los nucleen, se pagará:
 - a) Por cada cabeza de vacuno mayor: pesos cinco (\$ 5).
 - b) Por cada cabeza de vacuno menor hasta de un año y medio: pesos cinco (\$ 5).
 - c) Por cada cabeza de mular: pesos cinco (\$ 5).
 - d) Por cada cabeza de caballar: pesos cinco (\$ 5).
 - e) Por cada cabeza de asnal: pesos cinco (\$ 5).
 - f) Por cada cabeza de porcino: pesos cinco (\$ 5).
 - g) Por cada cabeza de porcino lechón: pesos cinco (\$ 5).
 - h) Por cada cabeza de lanar o cabrío mayor: pesos dos con cincuenta centavos (\$ 2,50).
 - i) Por cada cabeza de lanar o cabrío menor: pesos dos con cincuenta centavos (\$ 2,50).
 El tributo fijado en los apartados g), h) e i) se abonará únicamente cuando el ganado sea destinado al carneo para el consumo público.
2. Traslado de ganado:
Por las registraciones y expedición de constancia para traslado de ganado, con excepción de la primera venta de ganado mayor o menor, de cualquier tipo o clase, que efectúen los productores agropecuarios y/o cooperativas que los nucleen, se pagará:

- a) Dentro de la Provincia:
 - 1) Por cada cabeza de ganado que se transporte de un distrito a otro: pesos cinco (\$ 5).
 - 2) Por cada cabeza de lanar o cabrío: pesos dos con cincuenta centavos (\$ 2,50).
 - 3) Por cada cabeza de porcino lechón: pesos dos con cincuenta centavos (\$ 2,50).
 - 4) Por ternero hasta de un año y medio: pesos cinco (\$ 5).
- b) Fuera de la Provincia:
 - 1) Por cada cabeza de vacuno: pesos veinte (\$ 20).
 - 2) Por cada cabeza de caballar: pesos veinte (\$ 20).
 - 3) Por cada cabeza de mular: pesos veinte (\$ 20).
 - 4) Por cada cabeza de porcino: pesos veinte (\$ 20).
 - 5) Por cada cabeza de lanar o cabrío mayor: pesos diez (\$ 10).
 - 6) Por cada cabeza de asnal: pesos diez (\$ 10).
3. Inscripción de marcas:
Por inscripción de marcas se pagará un derecho de pesos cuatrocientos treinta (\$ 430).
4. Renovación del Registro de Marcas:
La renovación del Registro de Marcas se efectuará mediante el pago de un derecho calculado en proporción a la siguiente escala acumulativa:
 - a) Por las primeras 25 cabezas de ganado mayor: pesos setenta (\$ 70).
 - b) Por las siguientes, hasta 100 cabezas de ganado mayor, por cada una: pesos cuatro (\$ 4).
 - c) Por las que excedan de 100 cabezas de ganado mayor, por cada una: pesos seis (\$ 6).
 Dicha renovación deberá ser realizada cada tres (3) años.
5. Transferencia de marcas:
 - a) Por transferencia de marcas: pesos cuatrocientos treinta (\$ 430).
 - b) Por la expedición del duplicado del Registro de Marcas: pesos cuarenta y tres (\$ 43).
 - c) Por el traslado del Registro de Marcas de un lugar a otro: pesos cuarenta y tres (\$ 43).
6. Cédula de identidad:
 - a) Por la expedición de cédula de identidad a los menores de quince (15) años: pesos ocho (\$ 8).
 - b) Por la expedición de cédula de identidad a los mayores de quince (15) años: pesos trece (\$ 13).
 - c) Por la expedición del duplicado de cédula: pesos veintiuno (\$ 21).
 - d) Por la expedición de certificado de conducta y cédula de identidad y sus duplicados, en el marco del operativo "El Gobierno Junto a su Gente": pesos uno (\$ 1).
7. Bailes públicos:
El permiso oficial para realizar bailes públicos se acordará, previo pago de las siguientes tasas:
 - a) Por el otorgado a centros sociales, clubes u otros de índole comercial:
 - 1) Con personería jurídica: pesos ciento nueve (\$ 109).
 - 2) Sin personería jurídica: pesos ciento cincuenta y tres (\$ 153).
 - b) Por el otorgado a entidades no comprendidas en el apartado anterior: pesos ciento cincuenta y tres (\$ 153).
8. Por el otorgamiento de permisos para juegos o entretenimientos:
 - a) Kermeses, por día: pesos ciento nueve (\$ 109).
 - b) Juegos o entretenimientos en locales cerrados, por día: pesos ciento nueve (\$ 109).
9. Reuniones públicas:
El permiso oficial para realizar las siguientes reuniones públicas se acordará, previo pago de las siguientes tasas:
 - a) Competencias automovilísticas: pesos doscientos (\$ 200).
 - b) Competencias de motociclismo: pesos ciento treinta (\$ 130).
 - c) Carreras cuadreras: pesos ciento treinta (\$ 130).
 - d) Riñas de gallo: pesos ciento treinta (\$ 130).
 - e) Festival de doma de potros: pesos sesenta y cinco (\$ 65).
 - f) Festivales musicales y de danza: pesos ciento treinta (\$ 130).
 Por las excepciones contempladas en los incisos 1. y 2., el Departamento General de Policía extenderá gratuitamente las constancias y efectuará la registración de transferencias y traslados de ganado dentro y fuera de la Provincia.

Fiscalía de Estado
Dirección de Personas Jurídicas

Art. 40: Establecer las siguientes tasas retributivas de servicios:

1. Conformidad administrativa sobre capital:

Hasta \$ 17.000: pesos cien (\$ 100).
 Más de \$ 17.000 a \$ 50.000: pesos quinientos (\$ 500).
 Más de \$ 50.000 a \$ 500.000: pesos un mil quinientos (\$ 1.500).
 Más de \$ 500.000: pesos dos mil quinientos (\$ 2.500).
2. Conformidad administrativa para funcionar en jurisdicción de la Provincia: pesos quinientos (\$ 500).
3. Por la conformidad administrativa en los casos de disolución y liquidación, transformación, fusión, escisión y resolución parcial, se abonarán las siguientes tasas:

Hasta \$ 17.000: pesos cien (\$ 100).
 Más de \$ 17.000 a \$ 50.000: pesos quinientos (\$ 500).
 Más de \$ 50.000 a \$ 500.000: pesos un mil quinientos (\$ 1.500).
 Más de \$ 500.000: pesos dos mil quinientos (\$ 2.500).

4. Los pedidos de conformidad administrativa por prórroga y cambios de jurisdicción, salvo que se aumente el capital, en cuyo caso deberá adicionarse el monto resultante del inciso 5., abonarán una tasa de pesos cuatrocientos (\$ 400).
5. Aumentos de capital, excepto los provenientes de revalúos contables:
Hasta \$ 17.000: pesos cien (\$ 100).
Más de \$ 17.000 a \$ 50.000: pesos quinientos (\$ 500).
Más de \$ 50.000 a \$ 500.000: pesos un mil quinientos (\$ 1.500).
Más de \$ 500.000: pesos dos mil quinientos (\$ 2.500).
6. Las sociedades de capital, autorizadas por el Gobierno de la Provincia, y las constituidas fuera de la Provincia pero que tengan el asiento principal de sus negocios en ella, pagarán por derecho anual de inspección una tasa de pesos cuatrocientos (\$ 400).
7. Las agencias o sucursales de sociedades de capital, cuyas casas centrales estén radicadas fuera de la Provincia, pagarán una tasa de pesos quinientos (\$ 500) por derecho de inspección, y las que correspondan a casas radicadas en la Provincia, una tasa de pesos doscientos cincuenta (\$ 250) por iguales servicios.

Profesionales y Peritos

Art. 41: Los profesionales pagarán los siguientes sellados:

1. PESOS CIEN (\$ 100) por cada escrito presentado por abogado en cualquier gestión profesional, y PESOS CINCUENTA (\$ 50) los procuradores en igual caso, siempre que no actúen en causa propia o en la justicia de cuartel.
2. PESOS DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 240) por la aceptación de cargo pericial en la justicia.
3. PESOS SETENTA (\$ 70) por la firma de escribano público puesta al pie de cada escritura matriz o acta que legalice; igual sellado se pagará por cada firma que dichos profesionales inserten al pie de los testimonios que expidan.

Quedan exentos de este pago anticipado los casos en que el abogado o procurador intervenga como apoderado o patrocinante del Estado provincial, de municipalidades, comunas, reparticiones autárquicas o aquellos casos en que la Provincia de Tucumán actúe por delegación de otro Estado provincial. No está comprendida en esta exención la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán en su actividad financiera y de seguros. Este sellado será repuesto por cada profesional que resulte exento, al finalizar el juicio, sólo si la condenación en costas correspondiera a la contraria.

TEXTO S/DECRETO N° 1943/3 (ME)-2022 – BO (Tucumán): 6/7/2022

De Carácter Judicial

Art. 42: Las tasas generales de actuación, sin perjuicio de las sobretasas de actuación, serán las siguientes:

1. PESOS CUARENTA (\$ 40) cada hoja de actuación de los Juzgados de Paz Lega, cuando el juicio, por su naturaleza, no determine monto, o sea éste mayor de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150).
2. PESOS CINCUENTA (\$ 50) cada hoja de actuación de la Justicia en primera instancia.
3. PESOS CINCUENTA (\$ 50) cada hoja de actuación en la Cámara de Apelaciones y Corte Suprema.

TEXTO S/DECRETO N° 1943/3 (ME)-2022 – BO (Tucumán): 6/7/2022

Art. 43: Tendrán una sobretasa fija de actuación:

1. De PESOS SETENTA (\$ 70) por intimación de pago que se efectúe por intermedio del oficial de justicia en los juzgados de primera instancia de la Capital y ciudad de Concepción, dentro del radio de los respectivos municipios, y de PESOS CIENTO CUARENTA (\$ 140), fuera de ellos. En la Justicia de Paz Lega se abonará el cincuenta por ciento (50%) de lo establecido para la Justicia de primera instancia.
2. De PESOS SETENTA (\$ 70) por todo embargo que se trabaje por intermedio de Secretario de Actuación, Oficial de Justicia o Auxiliar de la misma, en los juzgados de primera instancia de la Capital y ciudad de Concepción, dentro del radio de los respectivos municipios, y de PESOS CIENTO CUARENTA (\$ 140) fuera de ellos. En la Justicia de Paz Lega se abonará el cincuenta por ciento (50%) de lo establecido para la Justicia de primera instancia.
3. De PESOS SETENTA (\$ 70) por juicio, que deberá ser abonado por cada abogado, procurador, perito o auxiliar de la Justicia interviniente al momento de su presentación, en cualquiera de los fueros del Poder Judicial de la Provincia.

Quedan exentos de este pago anticipado los casos en que el abogado o procurador intervenga como apoderado o patrocinante del Estado provincial, municipalidades, comunas, reparticiones autárquicas o aquellos en que la Provincia de Tucumán actúe por delegación de otro Estado provincial. No está comprendida en esta exención la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán en su actividad financiera y de seguros. Este sellado será repuesto por cada profesional que resulte exento, al finalizar el juicio, sólo si la condenación en costas correspondiera a la contraria.

4. De PESOS CIENTO CUARENTA (\$ 140) en la primera hoja del escrito de todo pedido ante la Justicia sobre remisión de expedientes paralizados o reservados en la mesa de entrada de los Tribunales y de PESOS VEINTICINCO (\$ 25) por revisión.
5. De PESOS CIEN (\$ 100) todo informe de mesa de entrada en lo Penal, excepto aquellos casos en que los juzgados lo solicitasen de oficio.
6. De PESOS CIENTO SESENTA (\$ 160) por cada inspección ocular practicada por jueces y/o funcionarios de juzgados. En la Justicia de Paz Lega se abonará el cincuenta por ciento (50%) de lo establecido para Justicia de primera instancia. No abonarán esta sobretasa las inspecciones oculares dispuestas de oficio en el proceso.

7. De PESOS DOSCIENTOS TREINTA (\$ 230) por cada asistencia a remate en la Justicia de la Capital y ciudad de Concepción, dentro de sus respectivos municipios, y PESOS DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 280) fuera de ellos. En la Justicia de Paz Lega se abonará el cincuenta por ciento (50%) de lo establecido precedentemente.
8. De PESOS DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 240) por todo informe pericial a cargo de la parte. En la Justicia de Paz Lega se abonará únicamente el cincuenta por ciento (50%).

TEXTO S/DECRETO N° 1943/3 (ME)-2022 – BO (Tucumán): 6/7/2022

Tasa Proporcional de Justicia

Art. 44: Además del sellado de actuación que corresponde con arreglo a las disposiciones de esta ley, las actuaciones judiciales que se inicien, cuando el valor cuestionado exceda de pesos ciento cincuenta (\$ 150), o sea indeterminado, están sujetas a una sobretasa proporcional de justicia que deberá ser abonada en oportunidad de la introducción de las actuaciones por mesa de entradas de Tribunales y se aplicará en la siguiente forma:

1. En los juicios por sumas de dinero, el dos por ciento (2%) en los ordinarios y sumarios, y el uno por ciento (1%), en los ejecutivos y de apremio.
2. En los juicios de desalojos de inmuebles, el dos por ciento (2%).
3. En los juicios reivindicatorios, posesorios o informativos de posesión, el dos por ciento (2%). En los de mensura y deslinde, el uno por ciento (1%) sobre la avaluación fiscal.
4. En los juicios sucesorios, a cargo de los herederos o acreedores beneficiarios, el uno por ciento (1%).
5. En los juicios de quiebra y concurso civil, el tres por ciento (3%).
6. En los juicios de concurso preventivo cuando se aprueba el acuerdo, el tres por ciento (3%).
7. En las solicitudes de rehabilitación de fallidos o concursados, el tres por ciento (3%).
8. En la tramitación de exhortos, PESOS CUATROCIENTOS SETENTA (\$ 470) por cada exhorto.
9. En los procedimientos judiciales sobre reinscripciones de hipotecas, el uno por ciento (1%), cuando el acreedor hipotecario está comprendido en las disposiciones de la Ley Nacional N° 21526 –Régimen de Entidades Financieras-; y el dos por ciento (2%) en todos los demás casos. Cuando la reinscripción sea ordenada por exhorto librado por juez de otra jurisdicción, se abonará este impuesto en lugar del establecido en el inciso 8..
10. En los juicios voluntarios sobre protocolización o inscripción de testamento, declaratoria de herederos e hijuelas, extendidas fuera de la jurisdicción provincial y en los exhortos de los jueces de otras jurisdicciones para la liquidación del impuesto sucesorio correspondiente a bienes radicados en jurisdicción provincial, el impuesto será el uno por ciento (1%) calculado en la forma prevista en el inciso 4., en lugar de lo establecido en el inciso 8..
11. En aquellos juicios cuyo valor sea indeterminado, PESOS SETECIENTOS (\$ 700), salvo que el impuesto aplicado sobre algún valor parcial del juicio sea superior a esta cantidad.
12. En los juicios de rectificación de partidas, se abonará PESOS TRESCIENTOS OCHENTA (\$ 380).
13. En los procesos criminales se abonará la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA (\$ 380) y en los correccionales, PESOS DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 240).
14. En los juicios sobre división de condominio, el tres por ciento (3%) sobre el valor de los bienes en litigio.
15. En los casos de los incisos 1., 2., 5., 6. y 14., el impuesto no será inferior a PESOS CUATROCIENTOS SETENTA (\$ 470) en ningún caso. Cuando el monto que sirve de base para la determinación de la Tasa Proporcional de Justicia no fuera determinable en oportunidad del inicio del juicio, en esa ocasión deberá ser estimado a los efectos de la liquidación y pago del gravamen, sin perjuicio del posterior ajuste una vez que se tornara determinable el tributo sobre base cierta.

TEXTO S/DECRETO N° 1943/3 (ME)-2022 – BO (Tucumán): 6/7/2022

Art. 45: Las tercerías serán consideradas, a los efectos de este tributo, como juicio independiente del principal.

Art. 46: Cuando por aplicación posterior, acumulación de acciones o reconvencción, aumenta el valor cuestionado, se pagará o complementará el tributo de justicia hasta el importe que corresponda.

Art. 47: Para determinar el valor del juicio, a los efectos de establecer el tributo aplicable, no se tomarán en cuenta los intereses ni las costas reclamadas.

Art. 48: Cuando razones de oportunidad, mérito o conveniencia así lo justifiquen, queda facultado el Poder Ejecutivo a establecer con carácter objetivo, dentro de los parámetros establecidos por el artículo 19, los valores y las alícuotas de las Tasas Retributivas de Servicios. Esta facultad será ejercida de conformidad a los conceptos y criterios del presente capítulo y se aplicará tanto para la fijación de tasas como de sobretasas.

CAPÍTULO VI Tasa al Uso Especial del Agua

Art. 49: De conformidad con lo establecido por la Ley de Riego, fijar en hasta pesos cincuenta mil (\$ 50.000) la tasa general anual del gravamen.

Art. 50: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo anterior, fijar la tasa para cada uno de los siguientes casos:

1. *Empadronamientos servidos a partir de diques de embalse o represas laterales:*

- a) *Permanentes (por unidad): pesos tres mil cuatrocientos sesenta y nueve con cuarenta y cuatro centavos (\$ 3.469,44).*
- b) *Eventuales (por unidad): pesos dos mil seiscientos ochenta y nueve con cuarenta y dos centavos (\$ 2.689,42).*
- 2. *Empadronamientos servidos a partir de diques niveladores:*
 - a) *Permanentes (por unidad): pesos tres mil veintisiete con dos centavos (\$ 3.027,02).*
 - b) *Eventuales (por unidad): pesos dos mil doscientos con cuarenta y cuatro centavos (\$ 2.200,44).*
- 3. *Empadronamientos servidos a partir de tomas directas o rústicas:*
 - a) *Permanentes (por unidad): pesos dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con noventa centavos (\$ 2.444,90).*
 - b) *Eventuales (por unidad): pesos un mil novecientos setenta y nueve con veintiuno centavos (\$ 1.979,21).*
- 4. *Por las concesiones de agua para bebidas y uso industrial se abonará una tasa equivalente a una hectárea de riego permanente por cada medio litro por segundo de concesión.*
- 5. *Por las concesiones de agua para fuerza motriz se abonará una tasa equivalente a una hectárea de riego permanente por cada tres (3) HP de energía.*

TEXTO S/DECRETO N° 3672/3 (ME)-2022 – BO (Tucumán): 22/11/2022

Art. 51: Se pagará una tasa por los siguientes usufructos de agua de pozo:

- 1° *Categoría: Pesos seis mil setecientos cincuenta y siete con veintiocho centavos (\$ 6.757,28).*
- 2° *Categoría: Pesos cinco mil quinientos setenta y uno con ocho centavos (\$ 5.571,08).*
- 3° *Categoría: Pesos cuatro mil trescientos trece con veintisiete centavos (\$ 4.313,27).*
- 4° *Categoría: Pesos dos mil setecientos sesenta y siete con cincuenta y ocho centavos (\$ 2.767,58).*
- 5° *Categoría: Pesos un mil setecientos veinticinco con veintinueve centavos (\$ 1.725,29).*

TEXTO S/DECRETO N° 3672/3 (ME)-2022 – BO (Tucumán): 22/11/2022

Art. 52: Cuando razones de oportunidad, mérito o conveniencia así lo justifiquen, queda facultado el Poder Ejecutivo a establecer con carácter objetivo, dentro del parámetro establecido por el artículo 49, las tasas correspondientes al tributo.

CAPÍTULO VII

Impuesto para la Salud Pública

Art. 53: De conformidad con lo preceptuado por el artículo 344 del Código Tributario, fijar en hasta el dos con cinco décimos por ciento (2,5%) la alícuota del impuesto.

Art. 54: De conformidad con lo dispuesto por el artículo anterior, los contribuyentes liquidarán el impuesto aplicando las alícuotas que se establecen a continuación:

- 1. *Alícuota general: del dos con cinco décimos por ciento (2,5%).*
- 2. *Alícuotas especiales:*
 - a) *Sector agrícola cañero o industrial azucarero: uno con veinticinco centésimos por ciento (1,25%).*
 - b) *Call Center o Contac Center o Web Hosting, el uno con cinco décimos por ciento (1,5%), siempre que mantenga en su planta de personal, un mínimo de 3000 agentes residentes en la Provincia y demuestre cumplimiento en sus obligaciones fiscales conforme requerimiento de la Autoridad de Aplicación.*

TEXTO S/LEY N° 8491 – BO (Tucumán): 30/3/2012

Art. 55: Cuando razones de oportunidad, mérito o conveniencia así lo justifiquen, queda facultado el Poder Ejecutivo a establecer con carácter objetivo, dentro del parámetro establecido por el artículo 53, las alícuotas para las distintas actividades.

CAPÍTULO VIII

Impuesto a los Juegos de Azar Autorizados

Art. 56: El impuesto establecido por el artículo 353 del Código Tributario se abonará de acuerdo a las alícuotas e importe fijo siguientes:

- 1. *Billetes de lotería, tómbola, bingo oficial y similares: veinte por ciento (20%) sobre el valor escrito.*
- 2. *Boletas de apuestas de carreras de hipódromos, locales o no: dos por ciento (2%) sobre el valor escrito.*
- 3. *Boletas de quiniela: pesos dos (\$ 2) cada una.*
- 4. *Rifas, bingo, excluidos los previstos en el inciso 1.: treinta por ciento (30%) sobre el valor escrito.*

TEXTO S/LEY N° 9151 – BO (Tucumán): 2/1/2019

CAPÍTULO IX

Otras Disposiciones

Art. 57: Convalidar y ratificar la vigencia de los siguientes Decretos: 3800/3(ME)-2005; 1241/3(ME)-2006, artículo 3°; 2228/3(ME)-2006; 1985/3(ME)-2009 y su complementario 3322/3(ME)-2009, excepto los artículos 5°, 6° y 7°; 2700/9(MDP)-2010 y 1755/3(ME)-2011.

Art. 58: Convalidar y ratificar, a la fecha de su dictado, los decretos emitidos por el Poder Ejecutivo con fundamento en el ejercicio de las facultades delegadas por la Ley N° 5636 (texto consolidado por Ley N° 8240) y su modificatoria.

Art. 59: Aclarar que se encuentra prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2015 el plazo para el cumplimiento de las cláusulas del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 2054/2010, como así también, aclarar, con efecto a la fecha de su sanción, que mediante Ley N° 6496 la Provincia de Tucumán solo adhirió a los principios y propósitos contenidos en el citado Pacto Federal, conforme se expresa en su artículo 1º, disponiendo en su artículo 2º que la instrumentación normativa se llevará a cabo, en cada caso, a través de la ley respetando las competencias y atribuciones constitucionales.

Art. 60: Facultar al Poder Ejecutivo para dictar todas las normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias, respecto a lo establecido por la presente ley.

Art. 61: Derogar la Ley N° 5636 (texto consolidado por Ley N° 8240) y su modificatoria, excepto lo establecido en su Capítulo IX.

Art. 62: De forma.

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS			
Código	Descripción Actividad	Alícuota	Nota
A	AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA		
	Cultivos agrícolas		
011111	Cultivo de arroz	0,75	(XVII)
011112	Cultivo de trigo	0,75	(X) (XVII)
011119	Cultivo de cereales excepto los forrajeros y las semillas n.c.p.	0,75	(XVII)
	(incluye alforfón, cebada cervecera, etc.)		
011121	Cultivo de maíz	0,75	(X) (XVII)
011122	Cultivo de sorgo granífero	0,75	(X) (XVII)
011129	Cultivo de cereales forrajeros n.c.p.	0,75	(XVII)
	(incluye alpiste, avena, cebada forrajera, centeno, mijo, etc.)		
011131	Cultivo de soja	0,75	(X) (XVII)
011132	Cultivo de girasol	0,75	(XVII)
011139	Cultivo de oleaginosas n.c.p.	0,75	(XVII)
	(incluye los cultivos de oleaginosas para aceites comestibles y/o uso industrial: cártamo, colza, jojoba, lino oleaginoso, maní, olivo para aceite, ricino, sésamo, tung, etc.)		
011140	Cultivo de pastos forrajeros	0,75	(XVII)
	(incluye alfalfa, moha, pastos consociados, sorgo azucarado y forrajero, etc.)		
011210	Cultivo de papa, batata y mandioca, incluido en el artículo 228 inciso 18. CTP	EXENTO	
011221	Cultivo de tomate incluido en el artículo 228 inciso 18. CTP	EXENTO	
011228	Cultivo de frutilla y arándano	0,75	(XII) (XIII) (XVII)
011229	Cultivo de brotes, raíces y hortalizas de frutos n.c.p., incluido en el artículo 228 inciso 18. CTP	EXENTO	
	(incluye ají, ajo, alcaparra, berenjena, cebolla, calabaza, espárrago, melón, pepino, pimiento, sandía, zanahoria, zapallo, zapallito, etc.)		
011230	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas, incluido en el artículo 228 inciso 18. CTP	EXENTO	
	(incluye acelga, apio, cebolla de verdeo, choclo, coles, espinaca, lechuga, perejil, radicheta, repollo, etc.)		
011241	Cultivo de legumbres frescas incluido en el artículo 228 inciso 18. CTP	EXENTO	
	(incluye arveja, chaucha, haba, lupino, poroto, etc.)		

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Código	Descripción Actividad	Alícuota	Nota
	Cultivos agrícolas (cont.)		
011242	Cultivo de legumbres secas incluido en el artículo 228 inciso 18. CTP	EXENTO	
	(incluye arveja, garbanzo, haba, lenteja, poroto, etc.)		
011251	Cultivo de flores	0,75	(XVII)
011252	Cultivo de plantas ornamentales	0,75	(XVII)
011311	Cultivo de manzana y pera	0,75	(XVII)
011319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	0,75	(XVII)
	(incluye membrillo, níspero, etc.)		
011320	Cultivo de frutas de carozo	0,75	(XVII)
	(incluye cereza, ciruela, damasco, durazno, pelón, etc.)		
011330	Cultivo de frutas cítricas	0,75	(XI) (XVII)
	(incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc.)		
011340	Cultivo de nueces y frutas secas	0,75	(XVII)
	(incluye almendra, avellana, castaña, nuez, pistacho, etc.)		
011390	Cultivo de frutas n.c.p.	0,75	(XIV) (XVII)
	(incluye ananá, banana, higo, kiwi, mamón, palta, uva de mesa, etc.)		
011411	Cultivo de algodón	0,75	(XVII)
011419	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.	0,75	(XVII)
	(incluye abacá, cáñamo, formio, lino textil, maíz de guinea, ramio, yute, etc.)		
011421	Cultivo de caña de azúcar	0,75	(XVII)
011429	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.	0,75	(XVII)
	(incluye remolacha azucarera, etc.)		
011430	Cultivo de vid para vinificar	0,75	(I) (XVII)
011440	Cultivo de té, yerba mate y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas (infusiones)	0,75	(XVII)
011450	Cultivo de tabaco	0,75	(XVII)
011460	Cultivo de especias (de hoja, de semilla, de flor y de fruto) y de plantas aromáticas y medicinales	0,75	(XVII)
011490	Cultivos industriales n.c.p.	0,75	(XVII)

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS			
Código	Descripción Actividad	Alícuota	Nota
	Cultivos agrícolas (cont.)		
011511	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	0,75	(XVII)
011512	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	0,75	(XVII)
011513	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	0,75	(XVII)
011519	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	0,75	(XVII)
011520	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	0,75	(XVII)
	(incluye gajos, estacas enraizadas o no, esquejes, plantines, etc.)		
	Cría de animales		
012111	Cría de ganado bovino, excepto en cabañas y para la producción de leche	0,75	(II) (XVII)
012112	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Fed-Lot)	5	(II) (III)
012113	Engorde en corrales (Fed-Lot)	5	(II) (III)
012120	Cría de ganado ovino, excepto en cabañas y para la producción de lana	0,75	(II) (XVII)
012130	Cría de ganado porcino, excepto en cabañas	0,75	(II) (XVII)
012140	Cría de ganado equino, excepto en haras	0,75	(II) (XVII)
	(incluye equinos de trabajo)		
012150	Cría de ganado caprino, excepto en cabañas y para producción de leche	0,75	(II) (XVII)
012161	Cría de ganado bovino en cabañas	0,75	(II) (XVII)
	(incluye la producción de semen)		
012162	Cría de ganado ovino, porcino y caprino en cabañas	0,75	(II) (XVII)
	(incluye la producción de semen)		
012163	Cría de ganado equino en haras	0,75	(II) (XVII)
	(incluye la producción de semen)		
012169	Cría en cabañas de ganado n.c.p.	0,75	(II) (XVII)
012173	Producción de leche de ganado bovino	0,75	(II) (IV) (XVII)
012179	Producción de leche de ganado n.c.p.	0,75	(II) (XVII)
	(incluye la cría de ganado de búfala, cabra, etc. para la producción de leche)		

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS			
Código	Descripción Actividad	Alícuota	Nota
	Cría de animales (cont.)		
012181	Producción de lana	0,75	(II) (XVII)
012182	Producción de pelos	0,75	(II) (XVII)
	(incluye la cría de caprinos, camélidos, etc., para la obtención de pelos)		
012190	Cría de ganado n.c.p.	0,75	(II) (XVII)
	(incluye la cría de alpaca, asno, búfalo, guanaco, llama, mula, vicuña, etc.)		
012211	Cría de aves para producción de carne	0,75	(II) (XVII)
012212	Cría de aves para producción de huevos	0,75	(II) (XVII)
	(incluye pollitos BB para postura)		
012220	Producción de huevos	0,75	(II) (XVII)
012230	Apicultura	0,75	(II) (XVII)
	(incluye la producción de miel, jalea real, polen, propóleo, etc.)		
012241	Cría de animales para la obtención de pieles y cueros	0,75	(II) (XVII)
012242	Cría de animales para la obtención de pelos	0,75	(II) (XVII)
012243	Cría de animales para la obtención de plumas	0,75	(II) (XVII)
012290	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	0,75	(II) (XVII)
	(incluye ciervo, conejo -excepto para pelos-, gato, gusano de seda, lombriz, pájaro, perro, rana, animales para experimentación, caracoles vivos, frescos, congelados y secos -excepto marinos-, cera de insectos excepto la de abeja, etc.)		
	Servicios agrícolas y pecuarios, excepto los veterinarios		
014111	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales	5	(III)
014112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea y terrestre, excepto la manual	5	(III)
014119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	5	(III)
	(incluye enfardado, enrollado, envasado -silo-pack-, clasificación y secado, etc.)		
014120	Servicios de cosecha mecánica	5	(III)
	(incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón, forrajes, el enfardado, enrollado, etc.)		
014130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	5	(III)

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Código	Descripción Actividad	Alícuota	Nota
	Servicios agrícolas y pecuarios, excepto los veterinarios (cont.)		
	(incluye la poda de árboles, trasplante, fumigación y desinfección manual, cosecha manual de citrus, algodón, etc.)		
014190	Servicios agrícolas n.c.p.	5	(III)
	(incluye planificación y diseño paisajista, plantación y mantenimiento de jardines, parques y cementerios, riego, polinización o alquiler de colmenas, control acústico de plagas, etc.)		
014210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	5	(III)
014220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	5	(III)
	(incluye arreo, castración de aves, esquila de ovejas, recolección de estiércol, etc.)		
014291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	5	(III)
014292	Albergue y cuidado de animales de terceros	5	(III)
014299	Servicios pecuarios n.c.p., excepto los veterinarios	5	(III)
	Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos		
015010	Caza y captura de animales vivos y repoblación de animales de caza	0,75	(XVII)
	(incluye la caza de animales para obtener carne, pieles y cueros y la captura de animales vivos para zoológicos, animales de compañía, para investigación, etc.)		
015020	Servicios para la caza	5	(III)
	Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos		
020110	Plantación de bosques	0,75	(XVII)
020120	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	0,75	(XVII)
020130	Explotación de viveros forestales	0,75	(XVII)
	(incluye propagación de especies forestales)		
020210	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	0,75	(XVII)
	(incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla y productos forestales n.c.p.)		
020220	Extracción de productos forestales de bosques nativos	0,75	(XVII)
	(incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, carbón, carbonilla, la extracción de rodrigones, varas, varillas y la recolección de crines vegetales, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas y de rosa mosqueta, etc.)		

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS			
Código	Descripción Actividad	Alícuota	Nota
	Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos (cont.)		
020310	Servicios forestales de extracción de madera	5	(III)
	(incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados de terceros, etc.)		
020390	Servicios forestales excepto los relacionados con la extracción de madera	5	(III)
	(incluye protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera, etc.)		
B	PESCA Y SERVICIOS CONEXOS		
	Pesca y servicios conexos		
050110	Pesca marítima, costera y de altura	0,75	(XVII)
	(incluye peces, crustáceos, moluscos y otros animales acuáticos)		
050120	Pesca continental, fluvial y lacustre	0,75	(XVII)
050130	Recolección de productos marinos	0,75	(XVII)
	(incluye la recolección de algas marinas y otras plantas acuáticas, corales, esponjas)		
050200	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	0,75	(XVII)
050300	Servicios para la pesca	5	(III)
C	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS		
	Extracción y aglomeración de carbón		
101000	Extracción y aglomeración de carbón	0,75	(XVII)
	(incluye la producción de hulla no aglomerada, antracita, carbón bituminoso no aglomerado, briquetas, ovoides y combustibles sólidos análogos a base de hulla, etc.)		
	Extracción y aglomeración de lignito		
102000	Extracción y aglomeración de lignito	0,75	(XVII)
	(incluye la producción de lignito aglomerado y no aglomerado)		
	Extracción y aglomeración de turba		
103000	Extracción y aglomeración de turba	0,75	(XVII)
	(incluye la producción de turba utilizada como corrector de suelos)		

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS			
Código	Descripción Actividad	Alícuota	Nota
	Extracción de petróleo crudo y gas natural		
111000	Extracción de petróleo crudo y gas natural	0,75	(XVII)
	(incluye gas natural licuado y gaseoso, arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, coque de petróleo, etc.)		
	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección		
112000	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección	5	(III)
	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio		
120000	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	0,75	(XVII)
	Extracción de minerales de hierro		
131000	Extracción de minerales de hierro	0,75	(XVII)
	(incluye hematitas, limonitas, magnetitas, siderita, etc.)		
	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio		
132000	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio	0,75	(XVII)
	(incluye aluminio, cobre, estaño, manganeso, níquel, oro, plata, plomo, volframio, antimonio, bismuto, cinc, molibdeno, titanio, circonio, niobio, tántalo, vanadio, cromo, cobalto)		
	Extracción de piedra, arena y arcillas		
141100	Extracción de rocas ornamentales	0,75	(XVII)
	(incluye areniscas, cuarcita, dolomita, granito, mármol, piedra laja, pizarra, pórfido, serpentina, etc.)		
141200	Extracción de piedra caliza y yeso	0,75	(XVII)
	(incluye caliza, castina, conchilla, riolita, yeso natural, anhidrita, etc.)		
141300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	0,75	(XVII)
	(incluye arena para construcción, arena silícea, otras arenas naturales, canto rodado, dolomita triturada, granito triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc.)		
141400	Extracción de arcilla y caolín	0,75	(XVII)
	(incluye andalucita, arcillas, bentonita, caolín, pirofilita, silimanita, mullita, tierra de chamota o de dinas, etc.)		
	Explotación de minas y canteras n.c.p.		
142110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba	0,75	(XVII)

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS			
Código	Descripción Actividad	Alícuota	Nota
	Explotación de minas y canteras n.c.p. (cont.)		
	(incluye guano, silvita, silvinita y otras sales de potasio naturales, etc.)		
142120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	0,75	(XVII)
	(incluye azufre, boracita e hidroboraquita, calcita, celestina, colemánita, fluorita, litio y sales de litio naturales, sulfato de aluminio, sulfato de hierro, sulfato de magnesio, sulfato de sodio, ocre, tinkal, ulexita, asfaltita, laterita, etc.)		
142200	Extracción de sal en salinas y de roca	0,75	(XVII)
142900	Explotación de minas y canteras n.c.p.	0,75	(XVII)
	(incluye amianto, baritina, cuarzo, diatomita, piedra pómez, ágata, agua marina, amatista, cristal de roca, rodocrosita, topacio, corindón, feldespato, mica, zeolita, perlita, granulado volcánico, puzolana, toba, talco, vermiculita, tosca, grafito, etc.)		
D	INDUSTRIA MANUFACTURERA		
	Producción y procesamiento de carne, pescado, frutas, legumbres, hortalizas, aceites y grasas		
151111	Matanza de ganado bovino	1,5	(II) (XVII)
151112	Procesamiento de carne de ganado bovino	1,5	(II) (XVII)
	(incluye los mataderos y frigoríficos que sacrifican principalmente ganado bovino)		
151113	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	1,5	(II) (XVII)
151120	Matanza y procesamiento de carne de aves	1,5	(II) (XVII)
151130	Elaboración de fiambres y embutidos	1,5	(II) (XVII)
151140	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	1,5	(II) (XVII)
	(incluye ganado ovino, porcino, equino, búfalo, etc.)		
151191	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	1,5	(II) (XVII)
151199	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	1,5	(II) (XVII)
151201	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos n.c.p.	1,5	(XVII)
151202	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	1,5	(XVII)
151203	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados n.c.p.	1,5	(XVII)
151311	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres de propia producción	1,5	(XVII)

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS			
Código	Descripción Actividad	Alícuota	Nota
	Producción y procesamiento de carne, pescado, frutas, legumbres, hortalizas, aceites y grasas (cont.)		
	(incluye packing)		
151312	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres de producción de terceros	1,5	(XVII)
	(incluye packing)		
151320	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	1,5	(XVII)
151330	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1,5	(XVII)
151340	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	1,5	(XVII)
151390	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres, excepto de producción de terceros	1,5	(XVII)
	(incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas, etc.)		
151410	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen	1,5	(XVII)
151420	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinadas	1,5	(XVII)
	(no incluye aceite de maíz)		
151430	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	1,5	(XVII)
	Elaboración de productos lácteos		
152013	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	1,5	(IV) (XVII)
	(incluye la estandarización, homogeneización, pasteurización y esterilización de leche, la elaboración de leches chocolatadas y otras leches saborizadas, leches condensadas, leche en polvo, dulce de leche, etc.)		
152020	Elaboración de quesos	1,5	(II) (XVII)
	(incluye la producción de suero)		
152030	Elaboración industrial de helados	1,5	(XVII)
152090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	1,5	(II) (XVII)
	(incluye la producción de caseínas, caseinatos lácteos, cremas, manteca, postres, etc.)		
	Elaboración de productos de molenería, almidones y productos derivados del almidón y de alimentos preparados para animales		
153110	Molienda de trigo	1,5	(XVII)
153120	Preparación de arroz	1,5	(XVII)

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Código	Descripción Actividad	Alícuota	Nota
	Elaboración de productos de molenería, almidones y productos derivados del almidón y de alimentos pro preparados para animales (cont.)		
153131	Elaboración de alimentos a base de cereales	1,5	(XVII)
153139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p. (excepto trigo)	1,5	(XVII)
153200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	1,5	(XVII)
	(incluye la elaboración de glucosa, gluten, aceites de maíz)		
153300	Elaboración de alimentos preparados para animales	1,5	(XVII)
	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.		
154110	Elaboración de galletitas y bizcochos	1,5	(XVII)
154120	Elaboración industrial de productos de panadería, excluidas galletitas y bizcochos	1,5	(XVII)
154191	Elaboración de masas y productos de pastelería	1,5	(XVII)
154199	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	1,5	(XVII)
154201	Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y Refinerías	1,5	(XVII)
154202	Fabricación y refinación de azúcar n.c.p.	1,5	(XVII)
154301	Elaboración de cacao, chocolate y productos a base de cacao	1,5	(XVII)
154309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	1,5	(XVII)
	(incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)		
154410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	1,5	(XVII)
154420	Elaboración de pastas alimentarias secas	1,5	(XVII)
154911	Tostado, torrado y molienda de café	1,5	(XVII)
154912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	1,5	(XVII)
154920	Preparación de hojas de té	1,5	(XVII)
154930	Elaboración de yerba mate	1,5	(XVII)
154991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	1,5	(XVII)
154992	Elaboración de vinagres	1,5	(XVII)
154999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	1,5	(XVII)
	(incluye la elaboración de polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín, sopas y concentrados, sal de mesa, mayonesa, mostaza, etc.)		

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Código	Descripción Actividad	Alícuota	Nota
	Elaboración de bebidas		
155110	Destilación de alcohol etílico	1,5	(XVII)
155121	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas, siempre y cuando las mismas sean realizadas por el fabricante	1,5	(XVII)
155122	Destilación y rectificación de bebidas espirituosas	1,5	(XVII)
155123	Mezcla de bebidas espirituosas	1,5	(XVII)
155210	Elaboración de vinos	1,5	(I) (XVII)
155290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas	1,5	(XVII)
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta	1,5	(XVII)
155411	Embotellado de aguas naturales y minerales	1,5	(XVII)
155412	Fabricación de sodas	1,5	(XVII)
155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	1,5	(XVII)
155490	Elaboración de hielo, jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas	1,5	(XVII)
	(incluye los jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50%)		
	Elaboración de productos de tabaco		
160010	Preparación de hojas de tabaco	1,5	(XVII)
160091	Elaboración de cigarrillos	1,5	(XVII)
160099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	1,5	(XVII)
	Fabricación de hilados y tejidos, acabado de productos textiles		
171111	Desmotado de algodón; preparación de fibras de algodón	1,5	(V) (XVII)
171112	Preparación de fibras textiles vegetales excepto de algodón	1,5	(V) (XVII)
	(incluye la preparación de fibras de yute, ramio, cáñamo y lino)		
171120	Preparación de fibras animales de uso textil, incluso lavado de lana	1,5	(V) (XVII)
171131	Fabricación de hilados de lana y sus mezclas	1,5	(V) (XVII)
171132	Fabricación de hilados de algodón y sus mezclas	1,5	(V) (XVII)
171139	Fabricación de hilados textiles excepto de lana y de algodón	1,5	(V) (XVII)
171141	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas	1,5	(V) (XVII)
171142	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas	1,5	(V) (XVII)

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS			
Código	Descripción Actividad	Alícuota	Nota
	Fabricación de hilados y tejidos, acabado de productos textiles (cont.)		
171143	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras manufacturadas y seda	1,5	(V) (XVII)
171148	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p.	1,5	(V) (XVII)
	(incluye hilanderías y tejedurías integradas)		
171149	Fabricación de productos de tejeduría n.c.p.	1,5	(V) (XVII)
171200	Acabado de productos textiles	1,5	(V) (XVII)
	Fabricación de productos textiles n.c.p.		
172101	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1,5	(XVII)
172102	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1,5	(XVII)
172103	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1,5	(XVII)
172104	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1,5	(XVII)
172109	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles excepto prendas de vestir n.c.p.	1,5	(XVII)
172200	Fabricación de tapices y alfombras	1,5	(XVII)
172300	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	1,5	(XVII)
172900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	1,5	(XVII)
	Fabricación de tejidos de punto y artículos de punto y ganchillo		
173010	Fabricación de medias	1,5	(XVII)
173020	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto	1,5	(XVII)
173090	Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.	1,5	(XVII)
	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel		
181110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	1,5	(XVII)
181120	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes, guardapolvos y sus accesorios	1,5	(XVII)
181130	Confección de indumentaria para bebés y niños	1,5	(XVII)
181191	Confección de pilotos e impermeables	1,5	(XVII)
181192	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	1,5	(XVII)
181199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables	1,5	(XVII)
181201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	1,5	(XVII)

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS			
Código	Descripción Actividad	Alícuota	Nota
	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel (cont.)		
181202	Confección de prendas de vestir de cuero	1,5	(XVII)
	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel		
182001	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos	1,5	(XVII)
182009	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel n.c.p.	1,5	(XVII)
	Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería y talabartería		
191100	Curtido y terminación de cueros	1,5	(XVII)
191200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	1,5	(XVII)
	Fabricación de calzado y de sus partes		
192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico	1,5	(XVII)
192020	Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto	1,5	(V) (XVII)
192030	Fabricación de partes de calzado	1,5	(XVII)
	Aserrado y cepillado de madera		
201000	Aserrado y cepillado de madera	1,5	(XVII)
	Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables		
202100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	1,5	(XVII)
	(incluye la fabricación de madera terciada y machimbre)		
202201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	1,5	(XVII)
202202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1,5	(XVII)
202300	Fabricación de recipientes de madera	1,5	(XVII)
202901	Fabricación de artículos de cestería, caña y mimbre	1,5	(XVII)
202902	Fabricación de ataúdes	1,5	(XVII)
202903	Fabricación de artículos de madera en tornerías	1,5	(XVII)
202904	Fabricación de productos de corcho	1,5	(XVII)
202909	Fabricación de productos de madera n.c.p.	1,5	(XVII)

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS			
Código	Descripción Actividad	Alícuota	Nota
	Fabricación de papel y de productos de papel		
210101	Fabricación de pulpa de madera	1,8	(XVII)
210102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	1,8	(XVII)
210201	Fabricación de envases de papel	1,8	(XVII)
210202	Fabricación de envases de cartón	1,8	(XVII)
210910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	1,8	(XVII)
210990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	1,8	(XVII)
	Edición		
221100	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones, incluida en el artículo 228 inciso 5. CTP	EXENTO	
221200	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas, incluida en el artículo 228 inciso 5. CTP	EXENTO	
221300	Edición de grabaciones	1,5	(XVII)
221900	Edición n.c.p.	1,5	(XVII)
	Impresión y servicios conexos		
222101	Impresión de diarios y revistas, incluida en el artículo 228 inciso 5. CTP	EXENTO	
222109	Impresión excepto de diarios y revistas	1,5	(XVII)
222200	Servicios relacionados con la impresión	5	(III)
	Reproducción de grabaciones		
223000	Reproducción de grabaciones	5	(III)
	Fabricación de productos de hornos de coque		
231000	Fabricación de productos de hornos de coque	1,5	(XVII)
	Fabricación de productos de la refinación del petróleo		
232000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	1,5	(XVII)
	Elaboración de combustible nuclear		
233000	Fabricación de combustible nuclear	1,5	(XVII)
	Fabricación de sustancias químicas básicas		
241110	Fabricación de gases comprimidos y licuados	1,5	(XVII)
241120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	1,5	(XVII)

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS			
Código	Descripción Actividad	Alícuota	Nota
	Fabricación de sustancias químicas básicas (cont.)		
241130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	1,5	(XVII)
241170	Fabricación de bioetanol	1,5	(XVII)
241180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	1,5	(XVII)
241190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	1,5	(XVII)
	(incluye la fabricación de alcoholes excepto el etílico, sustancias químicas para la elaboración de sustancias plásticas, etc.)		
241200	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	1,5	(XVII)
241301	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1,5	(XVII)
241309	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	1,5	(XVII)
	Fabricación de productos químicos n.c.p.		
242100	Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	1,5	(XVII)
242200	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas	1,5	(XVII)
242310	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	1,5	(XVII)
242320	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	1,5	(XVII)
242390	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos n.c.p.	1,5	(XVII)
242411	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1,5	(XVII)
242412	Fabricación de jabones y detergentes	1,5	(XVII)
242490	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	1,5	(XVII)
242901	Fabricación de tintas	1,5	(XVII)
242902	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia	1,5	(XVII)
242903	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	1,5	(XVII)
242909	Fabricación de productos químicos n.c.p.	1,5	(XVII)
	(incluye la producción de aceites esenciales, etc.)		
	Fabricación de fibras manufacturadas		
243000	Fabricación de fibras manufacturadas	1,5	(XVII)

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS			
Código	Descripción Actividad	Alícuota	Nota
	Fabricación de productos de caucho		
251110	Fabricación de cubiertas y cámaras	1,5	(XVII)
251120	Recauchutado y renovación de cubiertas	1,5	(XVII)
251901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	1,5	(XVII)
251909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	1,5	(XVII)
	Fabricación de productos de plástico		
252010	Fabricación de envases plásticos	1,5	(XVII)
252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y de plástico n.c.p., excepto muebles	1,5	(XVII)
	Fabricación de vidrio y productos de vidrio		
261010	Fabricación de envases de vidrio	1,5	(XVII)
261020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	1,5	(XVII)
261091	Fabricación de espejos y vitrales	1,5	(XVII)
261099	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	1,5	(XVII)
	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.		
269110	Fabricación de sanitarios de cerámica	1,5	(XVII)
269191	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio	1,5	(XVII)
269192	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	1,5	(XVII)
269193	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes n.c.p.	1,5	(XVII)
269200	Fabricación de productos de cerámica refractaria	1,5	(XVII)
269301	Fabricación de ladrillos	1,5	(XVII)
269302	Fabricación de revestimientos cerámicos	1,5	(XVII)
269309	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	1,5	(XVII)
269410	Elaboración de cemento	1,5	(XVII)
269421	Elaboración de yeso	1,5	(XVII)
269422	Elaboración de cal	1,5	(XVII)
269510	Fabricación de mosaicos	1,5	(XVII)
269591	Fabricación de cemento y fibrocemento	1,5	(XVII)

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS			
Código	Descripción Actividad	Alícuota	Nota
	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p. (cont.)		
269592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	1,5	(XVII)
269600	Corte, tallado y acabado de la piedra	1,5	(XVII)
	(incluye mármoles y granitos, etc.)		
269910	Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos	1,5	(XVII)
269990	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	1,5	(XVII)
	Industrias básicas de hierro y acero		
271001	Fundición en altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras	1,5	(XVII)
271002	Laminación y estirado	1,5	(XVII)
271009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	1,5	(XVII)
	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos		
272010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	1,5	(XVII)
272090	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	1,5	(XVII)
	Fundición de metales		
273100	Fundición de hierro y acero	1,5	(XVII)
273200	Fundición de metales no ferrosos	1,5	(XVII)
	Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor		
281101	Fabricación de carpintería metálica	1,5	(XVII)
281102	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción	1,5	(XVII)
281200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	1,5	(XVII)
281300	Fabricación de generadores de vapor	1,5	(XVII)
	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.; servicios de trabajo de metales		
289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	1,5	(XVII)
289200	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata	1,5	(XVII)
289301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	1,5	(XVII)
289302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina	1,5	(XVII)

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS			
Código	Descripción Actividad	Alícuota	Nota
	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.; servicios de trabajo de metales (cont.)		
289309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	1,5	(XVII)
	(no incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.)		
289910	Fabricación de envases metálicos	1,5	(XVII)
289991	Fabricación de tejidos de alambre	1,5	(XVII)
289992	Fabricación de cajas de seguridad	1,5	(XVII)
289993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1,5	(XVII)
289999	Fabricación de productos metálicos n.c.p.	1,5	(XVII)
	(incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.)		
	Fabricación de maquinaria de uso general		
291100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, automotores y motocicletas	1,5	(XVII)
291200	Fabricación de bombas; compresores; grifos y válvulas	1,5	(XVII)
291300	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	1,5	(XVII)
291400	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	1,5	(XVII)
291500	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	1,5	(XVII)
	(incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etc.)		
291900	Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.	1,5	(XVII)
	Fabricación de maquinaria de uso especial		
292110	Fabricación de tractores	1,5	(XVII)
292190	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores	1,5	(XVII)
292200	Fabricación de máquinas herramienta	1,5	(XVII)
292300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	1,5	(XVII)
292400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	1,5	(XVII)
	(incluye la fabricación de máquinas y equipos viales)		
292500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	1,5	(XVII)
292600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	1,5	(XVII)

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS			
Código	Descripción Actividad	Alícuota	Nota
	Fabricación de maquinaria de uso especial (cont.)		
292700	Fabricación de armas y municiones	1,5	(XVII)
292901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	1,5	(XVII)
292909	Fabricación de maquinaria de uso especial n.c.p.	1,5	(XVII)
	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.		
293010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico no eléctricos	1,5	(XVII)
293020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	1,5	(XVII)
293091	Fabricación de máquinas de coser y tejer	1,5	(XVII)
293092	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares	1,5	(XVII)
293093	Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares	1,5	(XVII)
293094	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1,5	(XVII)
293095	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos	1,5	(XVII)
293099	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos n.c.p.	1,5	(XVII)
	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática		
300000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	1,5	(XVII)
	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos		
311000	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	1,5	(XVII)
	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica		
312000	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	1,5	(XVII)
	Fabricación de hilos y cables aislados		
313000	Fabricación de hilos y cables aislados	1,5	(XVII)
	Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias		
314000	Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias	1,5	(XVII)
	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación		
315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	1,5	(XVII)
	(incluye la fabricación de letreros luminosos)		

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS			
Código	Descripción Actividad	Alícuota	Nota
	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.		
319000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	1,5	(XVII)
	Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos		
321000	Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos	1,5	(XVII)
	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos		
322000	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	1,5	(XVII)
	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos		
323000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	1,5	(XVII)
	Fabricación de aparatos e instrumentos médicos y de aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica		
331100	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	1,5	(XVII)
331200	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	1,5	(XVII)
331300	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	1,5	(XVII)
	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico		
332001	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	1,5	(XVII)
332002	Fabricación de lentes y otros oftálmicos	1,5	(XVII)
332003	Fabricación de instrumentos de óptica	1,5	(XVII)
	Fabricación de relojes		
333000	Fabricación de relojes	1,5	(XVII)
	Fabricación de vehículos automotores		
341000	Fabricación de vehículos automotores	1,5	(XVII)
	(incluye la fabricación de motores para automotores)		
	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques		
342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	1,5	(XVII)

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS			
Código	Descripción Actividad	Alícuota	Nota
	Fabricación de partes; piezas y accesorios para automotores y sus motores		
343000	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	1,5	(XVII)
	Construcción y reparación de buques y embarcaciones n.c.p.		
351101	Construcción de buques	1,5	(XVII)
	(incluye construcción de motores y piezas para navíos, etc.)		
351102	Reparación de buques	5	(III)
351201	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	1,5	(XVII)
351202	Reparación de embarcaciones de recreo y deporte	5	(III)
	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías		
352000	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	1,5	(XVII)
	Fabricación y reparación de aeronaves		
353001	Fabricación de aeronaves	1,5	(XVII)
353002	Reparación de aeronaves	5	(III)
	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.		
359100	Fabricación de motocicletas	1,5	(XVII)
359200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos	1,5	(XVII)
359900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	1,5	(XVII)
	Fabricación de muebles y colchones		
361010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	1,5	(XVII)
361020	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de otros materiales (metal, plástico, etc.)	1,5	(XVII)
361030	Fabricación de somieres y colchones	1,5	(XVII)
	Industrias manufactureras n.c.p.		
369101	Fabricación de joyas y artículos conexos	1,5	(XVII)
369102	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados	1,5	(XVII)
369200	Fabricación de instrumentos de música	1,5	(XVII)
369300	Fabricación de artículos de deporte	1,5	(XVII)
	(incluye equipos de deporte, para gimnasios y campos de juegos, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva)		

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Código	Descripción Actividad	Alícuota	Nota
	Industrias manufactureras n.c.p. (cont.)		
369400	Fabricación de juegos y juguetes	1,5	(XVII)
369910	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	1,5	(XVII)
369920	Fabricación de cepillos y pinceles	1,5	(XVII)
369991	Fabricación de fósforos	1,5	(XVII)
369992	Fabricación de paraguas	1,5	(XVII)
369999	Industrias manufactureras n.c.p.	1,5	(XVII)
	(incluye fabricación de cochecitos de bebé, termos, velas, pelucas, etc.)		
	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos		
371000	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos	5	(III)
	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos		
372000	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos	5	(III)
E	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA		
	Generación, transporte y distribución de energía eléctrica		
401110	Generación de energía térmica convencional	3,75	
	(incluye la producción de energía eléctrica mediante máquinas turbo-gas, turbo vapor, ciclo combinado y turbo diesel)		
401120	Generación de energía térmica nuclear	3,75	
	(incluye la producción de energía eléctrica mediante combustible nuclear)		
401130	Generación de energía hidráulica	3,75	
	(incluye la producción de energía eléctrica mediante centrales de bombeo)		
401190	Generación de energía n.c.p.	3,75	
	(incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.)		
401200	Transporte de energía eléctrica	2	
401300	Distribución de energía eléctrica	3,75	
	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías		
402001	Fabricación de gas	1,5	

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS			
Código	Descripción Actividad	Alícuota	Nota
	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías (cont.)		
402002	Distribución de gas	3,75	
	(no incluye el transporte por gasoductos)		
402008	Fabricación de combustibles gaseosos n.c.p.	1,5	
402009	Distribución de combustibles gaseosos n.c.p.	3,75	
	Producción y distribución de vapor y agua caliente		
403001	Producción de vapor y agua caliente	1,5	
403002	Distribución de vapor y agua caliente	3,75	
	Captación, depuración y distribución de agua		
410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	3,75	
410020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	3,75	
F	CONSTRUCCIÓN		
	Preparación de terrenos para obras		
451100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	5	(III)
	(incluye los trabajos de limpieza de escombros asociados a la demolición y voladura, las perforaciones asociadas a la preparación del terreno para la construcción de obras, la limpieza del terreno de malezas y la estabilización del suelo, etc.)		
451200	Perforación y sondeo excepto: perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	5	(III)
	(incluye los trabajos de perforación, sondeo y muestreo con fines de construcción o para estudios geofísicos, geológicos u otros similares, las perforaciones horizontales para el paso de cables o cañerías de drenaje, etc.)		
	(no incluye los servicios de perforación relacionados con la extracción de petróleo y gas, actividad 112000, ni los trabajos de perforación de pozos hidráulicos, actividad 452510)		
451900	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p.	5	(III)
	(incluye el drenaje, remoción de rocas, excavación de zanjas para servicios públicos, alcantarillado urbano y para construcciones diversas, movimientos de tierras para hacer terraplenes o desmontes previos a la construcción de vías, autopistas, FFCC, etc.)		

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Código	Descripción Actividad	Alícuota	Nota
	Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil		
452101	Construcción y reforma de edificios residenciales	2,5	
	(incluye la construcción y reforma de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.)		
452102	Reparación de edificios residenciales	5	(III)
	(incluye la reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.)		
452201	Construcción y reforma de edificios no residenciales	2,5	
	(incluye construcción y reforma de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.)		
452202	Reparación de edificios no residenciales	5	(III)
	(incluye la reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.)		
452311	Construcción y reforma de obras hidráulicas	2,5	
	(incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.)		
452312	Reparación de obras hidráulicas	5	(III)
	(incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.)		
452391	Construcción y reforma de obras de infraestructura del transporte n.c.p.	2,5	
	(incluye la construcción y reforma de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.)		
452392	Reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p.	5	(III)
	(incluye la reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.)		
452401	Construcción y reforma de redes	2,5	
	(incluye la construcción y reforma de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones, etc.)		
452402	Reparación de redes	5	(III)
	(incluye la reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones, etc.)		
452510	Perforación de pozos de agua	5	(III)

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS			
Código	Descripción Actividad	Alícuota	Nota
	Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil (cont.)		
452520	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	5	(III)
452590	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	5	(III)
	(incluye el alquiler e instalación de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.)		
452900	Obras de ingeniería civil n.c.p.	2,5	
	(incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.)		
	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil		
453110	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	5	(III)
453120	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	5	(III)
453190	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p.	5	(III)
	(incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, etc.)		
453200	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	5	(III)
453300	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	5	(III)
	(incluye la instalación de compactadores, calderas, sistemas de calefacción central, etc.)		
453900	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	5	(III)
	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil		
454100	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	5	(III)
	(incluye instalación de puertas y ventanas, carpintería metálica y no metálica, etc.)		
454200	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	5	(III)
	(incluye yesería, salpicré, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parqué, baldosas, empapelados, etc.)		
454300	Colocación de cristales en obra	5	(III)
	(incluye la instalación y revestimiento de vidrio, espejos y otros artículos de vidrio, etc.)		
454400	Pintura y trabajos de decoración	5	(III)

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS			
Código	Descripción Actividad	Alícuota	Nota
	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil (cont.)		
454900	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	5	(III)
	(incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios con vapor, chorro de arena u otros métodos, etc.)		
	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios		
455000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	5	(III)
G	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS		
	Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas		
501111	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión	5	(III)
	(incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares, etc.)		
501112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos	6,5	
	(incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares, etc.)		
501191	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p., excepto en comisión	5	(III)
	(incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)		
501192	Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p.	6,5	
	(incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)		
501193	Venta de automotores nuevos (0 Km), incluida en el Artículo 223 inciso 5. CTP	8	
501211	Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión	5	(III)
	(incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)		
501212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados	6,5	
	(incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)		
501281	Venta de automotores usados n.c.p., excepto en comisión	5	(III)
	(Incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)		
501282	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	6,5	

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS			
Código	Descripción Actividad	Alícuota	Nota
	Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas (cont.)		
	(incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)		
501291	Venta de bienes usados recibidos como parte de pago de unidades nuevas	5	(III)
	Mantenimiento y reparación de automotores, excepto motocicletas		
502100	Lavado automático y manual	5	(III)
502210	Reparación de cámaras y cubiertas	5	(III)
	(incluye reparación de llantas)		
502220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	5	(III)
502300	Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales	5	(III)
	(incluye instalación y reparación de parabrisas, aletas, burletes, colisas, levantavidrios, parlantes y autoestereos, aire acondicionado, alarmas y sirenas, etc.)		
502400	Tapizado y retapizado	5	(III)
502500	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías	5	(III)
502600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación de guardabarros y protecciones exteriores	5	(III)
502910	Instalación y reparación de caños de escape	5	(III)
502920	Mantenimiento y reparación de frenos	5	(III)
502990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	5	(III)
	(incluye auxilio y servicios de grúa para automotores; instalación y reparación de equipos de GNC)		
	Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores		
503100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	5	(III)
503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	5	(III)
503220	Venta al por menor de baterías	5	(III)
503290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras, cubiertas y baterías	5	(III)
	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios		
504011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	5	(III)

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Código	Descripción Actividad	Alícuota	Nota
	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios (cont.)		
504012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	6,5	
504013	Venta de motocicletas nuevas (0 Km), incluida en el Artículo 223 inciso 5. CTP	8	
504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	5	(III)
	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas		
505003	Venta al por menor de alconafta	EXENTO	
505004	Venta al por menor de aceites lubricantes y similares	5	(III)
505005	Venta al por menor de combustibles líquidos derivados del petróleo y de gas natural adquiridos directamente a refinerías y productores de dichos combustibles	2,5	
505006	Venta al por menor de combustibles líquidos derivados del petróleo y de gas natural, excepto la incluida en el código 505005	3,5	
	Venta de combustibles derivados del petróleo y de gas natural efectuada por sus productores		
506004	Venta de combustibles líquidos derivados del petróleo y de gas natural efectuada por sus productores, excepto al público y/o consumidores finales	1	
506005	Venta de combustibles líquidos derivados del petróleo y de gas natural efectuada por sus productores al público y/o consumidores finales	3,5	
	Venta al por mayor en comisión o consignación		
511111	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	6,5	
511112	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	6,5	
511119	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	6,5	
511121	Operaciones de intermediación de ganado en pie	6,5	
	(incluye consignatarios de hacienda y ferieros)		
511122	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros	6,5	
511911	Operaciones de intermediación de carne -consignatario directo-	6,5	
511912	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	6,5	
511919	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos y bebidas n.c.p.	6,5	
511920	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	6,5	

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Código	Descripción Actividad	Alícuota	Nota
	Venta al por mayor en comisión o consignación (cont.)		
511930	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	6,5	
511940	Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles	6,5	
511950	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	6,5	
511960	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	6,5	
511970	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	6,5	
511990	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	6,5	
	(incluye galerías de arte)		
	Venta al por mayor de materias primas agropecuarias, de animales vivos, alimentos, bebidas y tabaco, excepto en comisión o consignación		
512102	Comercialización de productos agrícolas, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos	5,5	
512104	Comercialización de productos ganaderos, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos	5,5	
512111	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	5	(III)
512112	Venta al por mayor de semillas	5	(III)
512119	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	5	(III)
	(incluye venta al por mayor de frutas, flores y plantas, etc.)		
512121	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	5	(III)
512129	Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos n.c.p.	5	(III)
512211	Venta al por mayor de productos lácteos	5	(III)
512212	Venta al por mayor de fiambres y quesos	5	(III)
512221	Venta al por mayor de carnes y derivados excepto las de aves	5	(III)
	(incluye Matarifes y Abastecedores)		
512229	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	5	(III)
512230	Venta al por mayor de pescado	5	(III)
512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	5	(III)

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Código	Descripción Actividad	Alícuota	Nota
	Venta al por mayor de materias primas agropecuarias, de animales vivos, alimentos, bebidas y tabaco, excepto en comisión o consignación (cont.)		
	(incluye la conservación en cámaras frigoríficas por parte de los empaquetadores)		
512250	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	5	(III)
512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	5	(III)
512271	Venta al por mayor de azúcar, efectuada por fábricas de azúcares y productores cañeros maquileros	1,5	
512273	Venta al por mayor de aceites y grasas	5	(III)
512274	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	5	(III)
	(incluye la venta de sal, etc.)		
512275	Venta al por mayor de azúcar, excepto a consumidores finales y la efectuada por fábricas de azúcares y productores cañeros maquileros	1,5	
512279	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	5	(III)
512291	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	5	(III)
512292	Venta al por mayor de alimentos para animales	5	(III)
512299	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	5	(III)
	(incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.)		
512311	Venta al por mayor de vino	5	(III)
512312	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	5	(III)
512319	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	5	(III)
	(incluye la venta de aperitivos con alcohol, cerveza, sidra, etc.)		
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	5	(III)
	(incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, gaseosas, jugos, etc.)		
512403	Venta al por mayor de tabaco, cigarros y cigarrillos	6,5	
	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal		
513111	Venta al por mayor de productos textiles excepto telas, tejidos, prendas y accesorios de vestir	5	(III)
	(incluye fibras vegetales, animales, minerales y manufacturadas)		
513112	Venta al por mayor de tejidos (telas)	5	(III)

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Código	Descripción Actividad	Alícuota	Nota
	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal (cont.)		
513113	Venta al por mayor de artículos de mercería	5	(III)
	(incluye la venta de puntillas, galones, hombreras, agujas, botones, etc.)		
513114	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	5	(III)
513115	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	5	(III)
513121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	5	(III)
513122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	5	(III)
513129	Venta al por mayor de prendas de vestir n.c.p.	5	(III)
513130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	5	(III)
	(incluye venta de calzado de cuero, tela, plástico, goma, etc.)		
513141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	5	(III)
513142	Venta al por mayor de suelas y afines	5	(III)
	(incluye talabarterías, artículos regionales de cuero, almacenes de suelas, etc.)		
513149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	5	(III)
513211	Venta al por mayor de libros y publicaciones, excepto la incluida en el artículo 228 inciso 5. CTP	5	(III)
513212	Venta al por mayor de diarios y revistas, excepto la incluida en el artículo 228 inciso 5. CTP	5	(III)
513213	Venta al por mayor de libros y publicaciones, incluida en el artículo 228 inciso 5. CTP	EXENTO	
513214	Venta al por mayor de diarios y revistas, incluida en el artículo 228 inciso 5. CTP	EXENTO	
513221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	5	(III)
513222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	5	(III)
513223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	5	(III)
513311	Venta al por mayor de productos farmacéuticos	5	(IX)
	(incluye venta de medicamentos y kits de diagnóstico como test de embarazo, hemogluco test, vacunas, etc.)		
513312	Venta al por mayor de productos veterinarios	5	(III)
513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	5	(III)

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS			
Código	Descripción Actividad	Alícuota	Nota
	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal (cont.)		
513330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	5	(III)
	(incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)		
513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	5	(III)
	(incluye venta de lentes de contacto, líquidos oftalmológicos, armazones, cristales ópticos, películas fotográficas, cámaras y accesorios para fotografía, etc.)		
513420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	5	(III)
513511	Venta al por mayor de muebles metálicos excepto de oficina	5	(III)
513519	Venta al por mayor de muebles n.c.p. excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	5	(III)
513520	Venta al por mayor de artículos de iluminación	5	(III)
513531	Venta al por mayor de artículos de vidrio	5	(III)
513532	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	5	(III)
513540	Venta al por mayor de artefactos para el hogar eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles	5	(III)
	(incluye electrodomésticos, cocinas, estufas y salamandras, hornos, etc., excepto equipos de sonido, televisión y video)		
513551	Venta al por mayor de instrumentos musicales, discos y casetes de audio y video, etc.	5	(III)
513552	Venta al por mayor de equipos de sonido, radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios	5	(III)
513910	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	5	(III)
513920	Venta al por mayor de juguetes	5	(III)
	(incluye artículos de cotillón)		
513930	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	5	(III)
	(incluye cochecitos y sillas de paseo para bebés, andadores, triciclos, etc.)		
513940	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	5	(III)
	(incluye embarcaciones deportivas, armas y municiones, equipos de pesca, piletas de natación de lona o plástico, etc.)		
513950	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	5	(III)
513991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	5	(III)

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS			
Código	Descripción Actividad	Alícuota	Nota
	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal (cont.)		
513992	Venta al por mayor de productos en general en almacenes y supermercados mayoristas, con predominio de alimentos y bebidas	5	(III)
513999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p	5	(III)
	(incluye artículos de platería excepto los incluidos en talabartería, cuadros y marcos que no sean obra de arte o de colección, sahumerios y artículos de santería, parrillas y hogares, etc.)		
	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no agropecuarios		
514130	Venta al por mayor de combustibles líquidos derivados del petróleo y de gas natural, excepto la incluida en el código 514140	3,5	
514140	Venta al por mayor de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas natural adquiridos directamente a refinerías y productores de dichos combustibles	2,5	
514191	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	5	(III)
514192	Venta al por mayor de aceites lubricantes y similares	5	(III)
514199	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes, excepto para automotores, leña y carbón	5	(III)
514200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	5	(III)
514310	Venta al por mayor de aberturas	5	(III)
	(incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placards, etc.)		
514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	5	(III)
	(incluye placas, varillas, parqué, machimbre, etc.)		
514330	Venta al por mayor de artículos de ferretería	5	(III)
514340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	5	(III)
514350	Venta al por mayor de vidrios planos y templados	5	(III)
514391	Venta al por mayor de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	5	(III)
514392	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	5	(III)
514399	Venta al por mayor de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y materiales para la construcción n.c.p.	5	(III)
514910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	5	(III)
514920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	5	(III)
514931	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	5	(III)

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS			
Código	Descripción Actividad	Alícuota	Nota
	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no agropecuarios (cont.)		
514932	Venta al por mayor de caucho y productos de caucho excepto calzado y autopartes	5	(III)
514933	Venta al por mayor de artículos de plástico	5	(III)
514940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	5	(III)
	(incluye chatarra, viruta de metales diversos, etc.)		
514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	5	(III)
	(incluye venta al por mayor de petróleo, minerales no metalíferos, etc.)		
	Venta al por mayor de máquinas, equipos y materiales conexos		
515110	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	5	(III)
	(incluye venta de tractores, cosechadoras, enfardadoras, remolques de carga y descarga automática, motosierras, cortadoras de césped autopropulsadas, etc.)		
515120	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos	5	(III)
	(incluye máquinas para moler, picar y cocer alimentos, fabricadora de pastas, bateas, enfriadoras y envasadoras de bebidas, etc.)		
515130	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	5	(III)
	(incluye venta de máquinas de coser, de cortar tejidos, de tejer, extender, robots de corte y otros equipos dirigidos por computadora para la industria textil y confeccionista, etc.)		
515140	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	5	(III)
	(incluye venta de máquinas fotocopadoras -excepto las de uso personal-, copiadoras de planos, máquinas para imprimir, guillotinar, troquelar, encuadernar, etc.)		
515150	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	5	(III)
	(incluye venta de equipos de diagnóstico y tratamiento, camillas, cajas de cirugía, jeringas y otros implementos de material descartable, etc.)		
515160	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	5	(III)
	(incluye sopladora de envases, laminadora de plásticos, máquinas extrusoras y moldeadoras, etc.)		
515190	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	5	(III)

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS			
Código	Descripción Actividad	Alícuota	Nota
	Venta al por mayor de máquinas, equipos y materiales conexos (cont.)		
	(incluye motoniveladoras, excavadoras, palas mecánicas, perforadoras, percutoras, etc.)		
515200	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	5	(III)
515300	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	5	(III)
515410	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	5	(III)
515420	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	5	(III)
515910	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	5	(III)
515921	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular	5	(III)
	(incluye la venta de computadoras incluso las portátiles y sus periféricos, impresoras, suministros para computación, software, máquinas de escribir y calcular electrónicas, incluso las de bolsillo, cajas registradoras y de contabilidad electrónicas, etc.)		
515922	Venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad	5	(III)
	(incluye venta de productos de telefonía, equipos de circuito cerrado, sistemas de alarmas y sirenas contra incendios, robos y otros sistemas de seguridad, equipos de facsímil, etc.)		
515990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	5	(III)
	(incluye máquinas registradoras de escribir y de calcular mecánicas, equipos para destruir documentos, etc.)		
	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.		
519000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	5	(III)
	Venta al por menor excepto la especializada		
521110	Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas	5	(III)
521120	Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas	5	(III)
521130	Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas	5	(III)
521190	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	5	(III)
521200	Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas	5	(III)
	Venta al por menor de productos alimentarios, bebidas y tabaco en comercios especializados		
522111	Venta al por menor de productos lácteos	5	(III)

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Código	Descripción Actividad	Alícuota	Nota
	Venta al por menor de productos alimentarios, bebidas y tabaco en comercios especializados (cont.)		
522112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	5	(III)
522120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	5	(III)
522210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	5	(III)
522220	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza n.c.p.	5	(III)
522300	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	5	(III)
522410	Venta al por menor de pan y productos de panadería	5	(III)
522420	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	5	(III)
522500	Venta al por menor de bebidas	5	(III)
522910	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	5	(III)
522993	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos	6,5	
522998	Venta al por menor en comisión o consignación de productos alimentarios n.c.p., en comercios especializados	6,5	
522999	Venta al por menor de productos alimentarios n.c.p., en comercios especializados	5	(III)
	Venta al por menor de productos n.c.p. excepto los usados, en comercios especializados		
523111	Venta al por menor de productos farmacéuticos	3,5	(IX)
523112	Venta al por menor de productos de herboristería	5	(III)
523120	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	5	(III)
523130	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	5	(III)
	(incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)		
523210	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	5	(III)
	(incluye mercerías, sederías, comercios de venta de lanas y otros hilados, etc.)		
523220	Venta al por menor de confecciones para el hogar	5	(III)
	(incluye la venta al por menor de sábanas, toallas, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc.)		
523290	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	5	(III)
	(incluye la venta al por menor de tapices, alfombras, etc.)		

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Código	Descripción Actividad	Alícuota	Nota
	Venta al por menor de productos n.c.p. excepto los usados, en comercios especializados (cont.)		
523310	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	5	(III)
	(incluye corsetería, lencería, camisetas, medias excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño, etc.)		
523320	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	5	(III)
523330	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	5	(III)
523391	Venta al por menor de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado	5	(III)
523399	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares	5	(III)
523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	5	(III)
	(incluye venta de artículos de talabartería y regionales de cuero, plata, alpaca y similares)		
523420	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico	5	(III)
523490	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	5	(III)
523510	Venta al por menor de muebles excepto de oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho	5	(III)
523520	Venta al por menor de colchones y somieres	5	(III)
523530	Venta al por menor de artículos de iluminación	5	(III)
523540	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	5	(III)
523550	Venta al por menor de artefactos para el hogar eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles	5	(III)
	(incluye electrodomésticos -excepto equipos de sonido-, televisión y video, cocinas, estufas, hornos, etc.)		
523560	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video	5	(III)
523590	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	5	(III)
523610	Venta al por menor de aberturas	5	(III)
	(incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placards, etc.)		
523620	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles	5	(III)
523630	Venta al por menor de artículos de ferretería	5	(III)
523640	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	5	(III)

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Código	Descripción Actividad	Alícuota	Nota
	Venta al por menor de productos n.c.p. excepto los usados, en comercios especializados (cont.)		
523650	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	5	(III)
523660	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	5	(III)
523670	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	5	(III)
523690	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	5	(III)
523710	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	5	(III)
523720	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía	5	(III)
523811	Venta al por menor de libros y publicaciones, excepto la incluida en el artículo 228 inciso 5. CTP	5	(III)
523812	Venta al por menor de libros y publicaciones, incluida en el artículo 228 inciso 5. CTP	EXENTO	
523821	Venta al por menor de diarios y revistas, excepto la incluida en el artículo 228 inciso 5. CTP	5	(III)
523822	Venta al por menor de diarios y revistas, incluida en el artículo 228 inciso 5. CTP	EXENTO	
523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	5	(III)
523911	Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales	5	(III)
523912	Venta al por menor de semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	5	(III)
523920	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	5	(III)
523930	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón	5	(III)
523941	Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva	5	(III)
523942	Venta al por menor de armas y artículos de cuchillería, artículos para la caza y pesca	5	(III)
523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos	5	(III)
523960	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	2,5	
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos	5	(III)
523991	Venta al por menor de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas	5	(III)
523992	Venta al por menor de máquinas y motores y sus repuestos	5	(III)
523993	Venta al por menor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	5	(III)
523994	Venta al por menor de artículos de colección y objetos de arte	5	(III)

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS			
Código	Descripción Actividad	Alícuota	Nota
	Venta al por menor de productos n.c.p. excepto los usados, en comercios especializados (cont.)		
523998	Venta al por menor en comisión o consignación de productos y artículos nuevos n.c.p.	6,5	
	(incluye casas de regalos, de artesanías y artículos regionales excepto de talabartería, de artículos religiosos, de monedas y sellos, etc.)		
523999	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	5	(III)
	(incluye casas de regalos, de artesanías y artículos regionales excepto de talabartería, de artículos religiosos, de monedas y sellos, etc.)		
	Venta al por menor de artículos usados excluidos automotores y motocicletas		
524100	Venta al por menor de muebles usados	5	(III)
524200	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	5	(III)
524910	Venta al por menor de antigüedades	5	(III)
	(incluye venta de antigüedades en remates)		
524998	Venta al por menor en comisión o consignación de productos y artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas	6,5	
524999	Venta al por menor de productos y artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas	5	(III)
	Venta al por menor no realizada en establecimientos		
525100	Venta al por menor por correo, televisión, internet y otros medios de comunicación	5	(III)
525200	Venta al por menor en puestos móviles	5	(III)
525900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	5	(III)
	(incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)		
	Reparación de efectos personales y enseres domésticos		
526100	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	5	(III)
526200	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico	5	(III)
526901	Reparación de relojes y joyas	5	(III)
526909	Reparación de artículos n.c.p.	5	(III)
H	SERVICIOS DE HOTELERÍA Y RESTAURANTES		

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Código	Descripción Actividad	Alícuota	Nota
	Servicios de alojamiento en hoteles, campamentos y otros de hospedaje temporal		
551100	Servicios de alojamiento en camping	4,5	
	(incluye refugios de montaña)		
551211	Servicios de alojamiento por hora. Categoría A	10	
	(incluye casa de cita, hotel o albergue por hora y similares)		
551212	Servicios de alojamiento por hora. Categoría B	10	
	(incluye casa de cita, hotel o albergue por hora y similares)		
551213	Servicios de alojamiento por hora. Categoría C	10	
	(incluye casa de cita, hotel o albergue por hora y similares)		
551221	Servicios de alojamiento en pensiones	4,5	
551222	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	4,5	
551223	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	4,5	
551229	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	4,5	
	(incluye hospedaje en estancias, residencias para estudiantes y albergues juveniles, apartamentos turísticos, etc.)		
	Servicios de expendio de comidas y bebidas		
552111	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	4,5	
552112	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	4,5	
552113	Servicios de pizzerías, "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	4,5	
	(incluye el expendio de pizza, empanadas, hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.)		
552114	Servicios de bares y confiterías	4,5	
	(incluye locales de expendio de bebidas con servicio de mesa y/o de mostrador para consumo en el lugar, salones de té, servicios de comedores escolares, cantinas deportivas, fábricas etc.)		
552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador -excepto en heladerías- n.c.p.	4,5	
552120	Expendio de helados	5	
552210	Provisión de comidas preparadas para empresas	5	
	(incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, etc.)		

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Código	Descripción Actividad	Alícuota	Nota
	Servicios de expendio de comidas y bebidas (cont.)		
552290	Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p.	5	
	(incluye casas de comidas, rotiserías y demás lugares que no poseen espacio para el consumo in situ)		
I	SERVICIOS DE TRANSPORTE, DE ALMACENAMIENTO Y DE COMUNICACIONES		
	Servicio de transporte ferroviario		
601100	Servicio de transporte ferroviario de cargas	2	
601210	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	2	
	(incluye el servicio de subterráneo y de premetro)		
601220	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	2	
	Servicio de transporte automotor		
602111	Servicios de mudanza	1,5	(XVI)
	(incluye servicios de guardamuebles)		
602121	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna	1,5	(XVI)
602131	Servicios de transporte de animales	1,5	(XVI)
602181	Servicio de transporte urbano de carga n.c.p.	1,5	(XVI)
	(incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del ámbito urbano)		
602190	Transporte automotor de cargas n.c.p.	1,5	(XVI)
	(incluye servicios de transporte de carga refrigerada, automotores, transporte pesado y de mercaderías peligrosas)		
602211	Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros	2	
602220	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	2	
602230	Servicio de transporte escolar	2	
	(incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes)		
602240	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	2	
	(incluye servicios urbanos especiales como charters, servicios contratados, servicios para ámbito portuario o aeroportuario, servicio de hipódromos y espectáculos deportivos y culturales)		

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS			
Código	Descripción Actividad	Alícuota	Nota
	Servicio de transporte automotor (cont.)		
602251	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros	2	
602260	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo	2	
602290	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	2	
	Servicio de transporte por tuberías		
603100	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos	2	
603200	Servicio de transporte por gasoductos	2	
	Servicio de transporte marítimo		
611100	Servicio de transporte marítimo de carga	2	
611200	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	2	
	Servicio de transporte fluvial		
612100	Servicio de transporte fluvial de cargas	2	
612200	Servicio de transporte fluvial de pasajeros	2	
	Servicio de transporte aéreo de cargas		
621000	Servicio de transporte aéreo de cargas	2	
	Servicio de transporte aéreo de pasajeros		
622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	2	
	Servicios de manipulación de carga		
631000	Servicios de manipulación de carga	5	(III)
	(incluye los servicios de carga y descarga de mercancías o equipajes de pasajeros, sin discriminar medios de transporte, la estiba y desestiba, etc.)		
	Servicios de almacenamiento y depósito		
632100	Servicios de almacenamiento y depósito	5	(III)
	(incluye silos de granos, depósitos con cámaras frigoríficas, almacenes para mercancías diversas, incluso productos de zona franca, etc.)		
632201	Fraccionamiento de propia producción	5	(III)
632202	Fraccionamiento de producción de terceros	5	(III)
	Servicios complementarios para el transporte		
633110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre; peajes y otros derechos	5	(III)

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Código	Descripción Actividad	Alícuota	Nota
	Servicios complementarios para el transporte (cont.)		
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes	5	(III)
633190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	5	(III)
	(incluye servicios de mantenimiento de material ferroviario, terminales y estaciones)		
633210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte por agua; derechos de puerto	5	(III)
633220	Servicios de guarderías náuticas	5	(III)
633230	Servicios para la navegación	5	(III)
	(incluye servicios de practica y pilotaje, atraque y salvamento)		
633290	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p.	5	(III)
	(incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles)		
633310	Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves	5	(III)
633320	Servicios para la aeronavegación	5	(III)
	(incluye servicios de terminales como aeropuertos, actividades de control de tráfico aéreo, etc.)		
633390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	5	(III)
	(incluye servicios de prevención y extinción de incendios)		
	Servicios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico		
634101	Servicios mayoristas de agencias de viajes, excepto la simple intermediación	5	(III)
634102	Servicios mayoristas de agencias de viajes, consistentes en la simple intermediación	6,5	
634201	Servicios minoristas de agencias de viajes, excepto la simple intermediación	5	(III)
634202	Servicios minoristas de agencias de viajes, consistentes en la simple intermediación	6,5	
634300	Servicios complementarios de apoyo turístico	5	(III)
	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías		
635000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías	5	(III)
	(incluye las actividades de los agentes aduaneros, actividades de empresas empaquetadoras, etc.)		

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Código	Descripción Actividad	Alícuota	Nota
	Servicios de correos		
641000	Servicios de correos	5	
	Servicios de telecomunicaciones		
642011	Servicios de transmisión de radio y televisión, excepto los incluidos en el artículo 228 inciso 4. CTP	5	
642012	Servicios de transmisión de radio y televisión, incluidos en el artículo 228 inciso 4. CTP	EXENTO	
642021	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex, excepto telefonía celular móvil, telecentros, locutorios o afines	5	
642022	Servicios de comunicación por medio de teléfono prestados por telecentros, locutorios o afines	5	
642023	Servicios de comunicación por medio de telefonía celular móvil	6,5	
642031	Call center, contact center y web hosting	5	(VI)
642091	Emisión de programas de televisión	5	
642099	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, u otra información	5	
J	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS		
	Intermediación monetaria y financiera de la banca central		
651100	Servicios de la banca central incluidos en el artículo 228 inciso 1. CTP	EXENTO	
	(incluye las actividades del Banco Central de la República Argentina)		
	Intermediación monetaria y financiera de las entidades financieras bancarias y no bancarias		
652110	Servicios de la banca mayorista	9	
652120	Servicios de la banca de inversión	9	
652130	Servicios de la banca minorista	9	
652140	Servicios de las entidades financieras regidas por la Ley N° 21526 correspondiente a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas, con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única familiar y de ocupación permanente.	0	
652201	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	9	
652202	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	9	
652203	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	9	

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS			
Código	Descripción Actividad	Alícuota	Nota
	Servicios financieros excepto los de la banca central y las entidades financieras		
659703	Operaciones de compra y venta de divisas, títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la nación, la provincia y las municipalidades	9	
659810	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	9	
	(incluye las empresas de factoring y otras formas de adelanto, etc.)		
659890	Servicios de crédito n.c.p.	9	
	(incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes)		
659891	Empresas de Ahorro y Préstamo para fines determinados	9	
659910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	9	
	(incluye las transacciones extrabursátiles -por cuenta propia-)		
659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	9	
659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	9	
	(incluye actividades de inversión en acciones, títulos, fondos comunes de inversión, la actividad de corredores de bolsa, las sociedades de inversión inmobiliaria y sociedades de cartera, arrendamiento financiero o leasing, securitización, etc.)		
	(no incluye actividades financieras relacionadas con el otorgamiento de créditos)		
	Servicios de seguros		
661110	Servicios de seguros de salud	6,5	
661120	Servicios de seguros de vida	6,5	
	(incluye los seguros de vida, retiro y sepelio)		
661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida	6,5	
	(incluye los seguros de accidentes)		
661210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.)	6,5	
661220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo	6,5	
661300	Reaseguros	6,5	
	Servicios de administración de fondos de jubilaciones y pensiones		
662000	Administración de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (A.F.J.P.)	6,5	

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS			
Código	Descripción Actividad	Alícuota	Nota
	Servicios auxiliares a la actividad financiera, excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones		
671110	Servicios de mercados y cajas de valores	9	
671120	Servicios de mercados a término	9	
671130	Servicios de bolsas de comercio	9	
671200	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	9	
	(incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa)		
671910	Servicios de casas y agencias de cambio	9	
671920	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos	9	
671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	9	
	Servicios auxiliares a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones		
672110	Servicios de productores y asesores de seguros	6,5	
672190	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	6,5	
672200	Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones	6,5	
K	SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER, LOCACIÓN Y ARRENDAMIENTO Y CESIÓN DE INMUEBLES		
	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados		
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	5	
701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.	5	
	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata		
702000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata	5	
	(incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etc., realizados a cambio de una retribución o por contrata, y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, etc.)		
	Alquiler de inmuebles		
703001	Locación y arrendamiento de inmuebles propios formalizado por contrato escrito, con destino exclusivo para vivienda	3	

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS			
Código	Descripción Actividad	Alícuota	Nota
	Alquiler de inmuebles (cont.)		
703002	Locación y arrendamiento de inmuebles propios formalizado por contrato escrito, con destino distinto al previsto en el código 703001	5	
	Cesión de inmuebles		
704001	Cesión de inmuebles con destino exclusivo para vivienda	5	
704002	Cesión de inmuebles con destino distinto al previsto en el código 704001	5	
704003	Cesión de inmuebles incluida en el artículo 228 inciso 21. CTP	EXENTO	
704004	Cesión de inmuebles incluida en el artículo 228 inciso 22. CTP	EXENTO	
	Alquiler de equipo de transporte		
711100	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre, sin operarios ni tripulación	5	
711200	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	5	
711300	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	5	
	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p.		
712100	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios	5	
712200	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	5	
	(incluye el alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento)		
712300	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	5	
712901	Alquiler de maquinaria y equipo para la industria manufacturera, sin personal	5	
712902	Alquiler de maquinaria y equipo minero y petrolero, sin personal	5	
712909	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	5	
	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.		
713001	Alquiler de ropa	5	
713009	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	5	
	(incluye alquiler de artículos deportivos y de videos)		
	Servicios de consultores en equipo de informática		
721000	Servicios de consultores en equipo de informática	5	(VII)

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS			
Código	Descripción Actividad	Alícuota	Nota
	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática		
722000	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	5	(VII)
	Procesamiento de datos		
723000	Procesamiento de datos	5	(VII)
	Servicios relacionados con bases de datos		
724000	Servicios relacionados con bases de datos	5	(VII)
	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática		
725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	5	(III)
	Actividades de informática n.c.p.		
729000	Actividades de informática n.c.p.	5	(VII)
	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y de las ciencias exactas y naturales		
731100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	5	(VII)
731200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	5	(VII)
731300	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	5	(VII)
731900	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	5	(VII)
	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades		
732100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	5	(VII)
732200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	5	(VII)
	Servicios jurídicos y de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos; estudios de mercados y realización de encuestas de opinión pública; asesoramiento empresarial y en materia de gestión		
741101	Servicios jurídicos	5	(VII)
741102	Servicios notariales	5	(VII)
741200	Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal	5	(VII)
741300	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	5	(VII)

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS			
Código	Descripción Actividad	Alícuota	Nota
	Servicios jurídicos y de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos; estudios de mercados y realización de encuestas de opinión pública; asesoramiento empresarial y en materia de gestión (cont.)		
741401	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	5	
741402	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	5	
741409	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	5	
	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios técnicos n.c.p.		
742101	Servicios relacionados con la construcción	5	(VII)
	(incluye los servicios prestados por ingenieros, arquitectos y técnicos)		
742102	Servicios geológicos y de prospección	5	(VII)
742103	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	5	(VII)
742109	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	5	(VII)
742200	Ensayos y análisis técnicos	5	(VII)
	Servicios de publicidad		
743101	Servicios de publicidad	5	(III)
	(Base imponible constituida por los ingresos provenientes de los servicios de agencias, las bonificaciones por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos que facturen)		
743102	Servicios de publicidad (cuando la actividad consiste en la simple intermediación)	6,5	
	Servicios empresariales n.c.p.		
749100	Obtención y dotación de personal	5	(III)
749210	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	5	(III)
749290	Servicios de investigación y seguridad n.c.p.	5	(III)
749300	Servicios de limpieza de edificios	5	(III)
749400	Servicios de fotografía	5	(III)
749500	Servicios de envase y empaque	5	(III)
749600	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones	5	(III)
749900	Servicios empresariales n.c.p.	5	(III)

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS			
Código	Descripción Actividad	Alícuota	Nota
L	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA		
	Servicios de la administración pública		
751100	Servicios generales de la administración pública incluidos en el artículo 228 inciso 2. CTP	EXENTO	
	(incluye el desempeño de funciones ejecutivas y legislativas de administración por parte de las entidades de la administración central, regional y local; la administración y supervisión de asuntos fiscales; la aplicación del presupuesto y la gestión de los fondos públicos y de la deuda pública; la gestión administrativa de servicios estadísticos y sociológicos y de planificación social y económica global a distintos niveles de la administración)		
751200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, incluidos en el artículo 228 inciso 2. CTP, excepto seguridad social obligatoria	EXENTO	
	(incluye la gestión administrativa de programas destinados a mejorar el bienestar de los ciudadanos)		
751300	Servicios para la regulación de la actividad económica incluidos en el artículo 228 inciso 2. CTP	EXENTO	
	(incluye la administración pública y la regulación de varios sectores económicos; la gestión administrativa de actividades de carácter laboral; la aplicación de políticas de desarrollo regional)		
751900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública n.c.p. incluidos en el artículo 228 inciso 2. CTP	EXENTO	
	(incluye las actividades de servicios generales y de personal; la administración, dirección y apoyo de servicios generales, compras y suministros, etc.)		
	Prestación pública de servicios a la comunidad en general		
752100	Servicios de asuntos exteriores incluidos en el artículo 228 inciso 2. CTP	EXENTO	
752200	Servicios de defensa incluidos en el artículo 228 inciso 2. CTP	EXENTO	
752300	Servicios de justicia incluidos en el artículo 228 inciso 2. CTP	EXENTO	
752400	Servicios para el orden público y la seguridad, incluidos en el artículo 228 inciso 2. CTP	EXENTO	
752500	Servicios de protección civil incluidos en el artículo 228 inciso 2. CTP	EXENTO	
	Servicios de la seguridad social obligatoria		
753000	Servicios de la seguridad social obligatoria	2,5	
M	ENSEÑANZA		

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Código	Descripción Actividad	Alícuota	Nota
	Enseñanza inicial y primaria		
801001	Enseñanza inicial y primaria, excluida del artículo 228 inciso 11. CTP	2,5	
801002	Enseñanza inicial y primaria, encuadrada en el artículo 228 inciso 11. CTP	EXENTO	
	Enseñanza secundaria		
802001	Enseñanza secundaria de formación general excluida del artículo 228 inciso 11. CTP	2,5	
802002	Enseñanza secundaria de formación general encuadrada en el artículo 228 inciso 11. CTP	EXENTO	
802201	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional, excluida del artículo 228 inciso 11. CTP	2,5	
802202	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional, encuadrada en el artículo 228 inciso 11. CTP	EXENTO	
	Enseñanza superior y formación de posgrado		
803101	Enseñanza terciaria excluida del artículo 228 inciso 11. CTP	2,5	
803102	Enseñanza terciaria encuadrada en el artículo 228 inciso 11. CTP	EXENTO	
803201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado excluida del artículo 228 inciso 11. CTP	2,5	
803202	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado encuadrada en el artículo 228 inciso 11. CTP	EXENTO	
803301	Formación de posgrado excluida del artículo 228 inciso 11. CTP	2,5	
803302	Formación de posgrado encuadrada en el artículo 228 inciso 11. CTP	EXENTO	
	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.		
809000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.	2,5	
	(incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, actividades de enseñanza a domicilio y/o particulares, etc.)		
N	SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD		
	Servicios relacionados con la salud humana		
851110	Servicios de internación	4,75	(VII)
851120	Servicios de hospital de día	4,75	(VII)
	(incluye las actividades de tratamiento que no necesitan hospitalización a tiempo completo, tales como tratamientos oncológicos; infectológicos; dialíticos; atención de la salud mental; atención pediátrica; atención gerontológica; etc.)		
851190	Servicios hospitalarios n.c.p.	4,75	(VII)

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Código	Descripción Actividad	Alícuota	Nota
	Servicios relacionados con la salud humana (cont.)		
851210	Servicios de atención ambulatoria	4,75	(VII)
	(incluye las actividades de consultorios médicos de establecimientos sin internación, consultorios de guardia para resolver urgencias médicas, vacunatorios, centros del primer nivel de atención, etc. Los servicios de cirugía ambulatoria, tales como cirugía plástica, oftalmológica, artroscopía, electrocoagulación, lipoaspiración, etc.)		
851220	Servicios de atención domiciliaria programada	4,75	(VII)
	(incluye las actividades llevadas a cabo en establecimientos que ofrecen atención por módulos a domicilio y actividades de agentes sanitarios relacionados con la prevención y educación para la salud)		
851300	Servicios odontológicos	4,75	(VII)
851400	Servicios de diagnóstico	4,75	(VII)
	(incluye las actividades de laboratorios de análisis clínicos y patológicos, centros de diagnóstico por imágenes, centros de endoscopia, de electrodiagnóstico, consultorios de hemodinamia, etc.)		
851500	Servicios de tratamiento	4,75	(VII)
	(incluye las actividades de centros de cobaltoterapia, de radiología convencional, de acelerador lineal de rehabilitación física, de psicoterapia, de hemoterapia, de rehabilitación psíquica, unidades de hemodiálisis, centros de medicina nuclear, etc.)		
851600	Servicios de emergencias y traslados	4,75	
851900	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	4,75	(VII)
851901	Servicios de clínicas y sanatorios prestatarios IPSST	0	(XV)
	Servicios veterinarios		
852000	Servicios veterinarios	4,75	(VII)
	Servicios sociales		
853110	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	4,75	(III)
853120	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	4,75	(III)
853130	Servicios de atención a menores con alojamiento	4,75	(III)
853140	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	4,75	(III)
853190	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	4,75	(III)
853200	Servicios sociales sin alojamiento	4,75	(III)
O	SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES N.C.P.		

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS			
Código	Descripción Actividad	Alícuota	Nota
	Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y servicios similares		
900010	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios	5	(III)
900020	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	5	(III)
900090	Servicios de saneamiento público n.c.p.	5	(III)
	Servicios de organizaciones empresariales, profesionales y de empleadores		
911100	Servicios de federaciones, asociaciones, fundaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares	2,5	(VIII)
911200	Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas	2,5	(VIII)
	Servicios de sindicatos		
912000	Servicios de sindicatos	2,5	(VIII)
	Servicios de asociaciones n.c.p.		
919100	Servicios de organizaciones religiosas	2,5	(VIII)
919200	Servicios de organizaciones políticas	2,5	(VIII)
919900	Servicios de asociaciones n.c.p.	2,5	
	Servicios de cinematografía, radio y televisión y servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.		
921110	Producción de filmes y videocintas	5	(III)
921120	Distribución de filmes y videocintas	5	(III)
921200	Exhibición de filmes y videocintas	5	(III)
921301	Servicios de radio incluidos en el artículo 228 inciso 4. CTP	EXENTO	
	(no incluye la transmisión, actividad 642011 y 642012)		
921302	Servicios de radio excluidos del artículo 228 inciso 4. CTP	5	(III)
	(no incluye la transmisión, actividad 642011 y 642012)		
921303	Producción y distribución por televisión, incluida en el artículo 228 inciso 4. CTP	EXENTO	
	(no incluye la transmisión, actividad 642011 y 642012)		
921304	Producción y distribución por televisión, excluida del artículo 228 inciso 4. CTP	5	(III)
	(no incluye la transmisión, actividad 642011 y 642012)		
921410	Producción de espectáculos teatrales y musicales	5	(III)

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS			
Código	Descripción Actividad	Alícuota	Nota
	Servicios de cinematografía, radio y televisión y servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p. (cont.)		
921420	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	5	(III)
	(incluye a compositores, actores, músicos, conferencistas, pintores, artistas plásticos etc.)		
921430	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	5	(III)
	(incluye diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido, funcionamiento de agencias de venta de billetes de teatro, conciertos, etc.)		
921911	Salones de baile, discotecas y similares	10	
921912	Cabaret y similares	10	
921990	Servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.	5	(III)
	(incluye parques de diversión y centros similares, circenses, de títeres, mimos etc.)		
	Servicios de agencias de noticias		
922000	Servicios de agencias de noticias y servicios de información	5	(III)
	(incluye el suministro de material informativo, fotográfico y periodístico a medios de difusión)		
	Servicios de bibliotecas, archivos y museos y servicios culturales n.c.p.		
923100	Servicios de bibliotecas y archivos	5	(III)
923200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	5	(III)
923300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	5	(III)
	Servicios para la práctica deportiva y de entretenimiento n.c.p.		
924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones	5	(III)
	(incluye clubes, gimnasios y otras instalaciones para practicar deportes)		
924120	Promoción y producción de espectáculos deportivos	5	(III)
924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas	5	(VII)
	(incluye la actividad realizada por deportistas, atletas, entrenadores, instructores, jueces árbitros, escuelas de deporte, etc.)		
924911	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas	5	
924914	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados	6,5	

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS			
Código	Descripción Actividad	Alícuota	Nota
	Servicios para la práctica deportiva y de entretenimiento n.c.p. (cont.)		
924921	Servicios de juegos de salón	5	
	(incluye salones de billar, pool, bowling y similares)		
924922	Servicios de juegos de salón (juegos electrónicos)	5	
924990	Servicios de entretenimiento n.c.p.	5	(III)
	Servicios n.c.p.		
930100	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	5	(III)
930201	Servicios de peluquería	5	(III)
930202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	5	(III)
930301	Pompas fúnebres y servicios conexos, excepto la locación de salas velatorias	5	(III)
930302	Servicios de locación de salas velatorias	5	
930303	Servicios de sub-concesión de parcelas en cementerios	5	
930910	Servicios para el mantenimiento físico-corporal	5	(III)
	(incluye baños, saunas, solarios, centros de masajes y adelgazamiento, etc.)		
930920	Servicios de reparaciones n.c.p.	5	(III)
930990	Servicios n.c.p.	5	(III)
	(incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, de contratación de acompañantes, la actividad de lustrabotas, acomodadores de autos, etc.)		
930991	Servicios n.c.p., consistentes en la simple intermediación	6,5	
930999	Servicios profesionales n.c.p., encuadrados en el artículo 228 inciso 15. CTP	2,5	
P	SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMÉSTICO		
	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico		
950000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	5	(III)
Q	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ÓRGANOS EXTRATERRITORIALES		
	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales		
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	5	(III)

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

NOTAS:

- CTP: Código Tributario Provincial, Ley N° 5121 (texto consolidado por Ley N° 8240) y sus modificatorias.
- (I) Exenta en las condiciones establecidas por la Ley N° 8585.
- (II) Y la alícuota del 0% fijada hasta el 31/12/2024 para la actividad de producción pecuaria en las condiciones establecidas por la Ley N° 9021 y sus prórrogas.
- (III) Y la alícuota del 3,5% en las condiciones establecidas por el segundo párrafo del artículo 7° de la Ley N° 8467 y sus modificatorias.
- (IV) Exenta hasta Agosto 2025 en las condiciones establecidas por la Ley N° 5724 (texto consolidado por Ley N° 8240).
- (V) Y la alícuota reducida fijada por el Poder Ejecutivo en las condiciones establecidas por el Decreto N° 3800/3 (ME)-2005 y sus modificatorios.
- (VI) Y la alícuota del 0% fijada para los períodos fiscales 2021 a 2023 en tanto se dé estricto cumplimiento a lo establecido por el artículo 2° de las Leyes Nros. 9370, 9371 y 9372.
- (VII) Y la alícuota del 2,5% cuando los servicios fueran prestados por los profesionales universitarios del artículo 228 inciso 15. CTP.
- (VIII) Exenta en las condiciones establecidas por el artículo 228 inciso 9. CTP.
- (IX) Y la alícuota diferencial del 2,5% fijada para los períodos fiscales 2018 a 2023 por el Poder Ejecutivo para la actividad de comercialización mayorista y minorista de productos farmacéuticos en las condiciones establecidas por el Decreto N° 721/3 (ME)-2018 y sus modificatorios y sus prórrogas.
- (X) Y la alícuota del 0% fijada para el período fiscal 2023 por el Poder Ejecutivo en las condiciones establecidas por el Decreto N° 1577/3 (ME)-2019 y sus prórrogas.
- (XI) Y la alícuota del 0% fijada hasta el 31/12/2023 por el Poder Ejecutivo para la producción primaria de limón en las condiciones establecidas por el Decreto N° 1578/3 (ME)-2019 y sus prórrogas.
- (XII) Y la alícuota del 0% fijada hasta el 31/12/2023 por el Poder Ejecutivo para la producción primaria de arándano en las condiciones establecidas por el Decreto N° 1579/3 (ME)-2019 y sus prórrogas.
- (XIII) Y la alícuota del 0% fijada hasta el 31/12/2023 por el Poder Ejecutivo para la producción primaria de frutilla en las condiciones establecidas por el Decreto N° 1580/3 (ME)-2019 y sus prórrogas.
- (XIV) Y la alícuota del 0% fijada hasta el 31/12/2023 por el Poder Ejecutivo para la producción primaria de palta en las condiciones establecidas por el Decreto N° 917/3 (ME)-2020 y sus prórrogas.
- (XV) Hasta el 31/3/2023, en las condiciones establecidas por el Decreto N° 948/3 (ME)-2021 y su prórroga.
- (XVI) Y las alícuotas del 0,75% y del 0% fijadas hasta el 31/05/2023 por el Poder Ejecutivo en las condiciones establecidas por el Decreto N° 1697/3 (ME)-2022 y su modificatorio.
- (XVII) Y la alícuota del 5% -ó del 3,5% en los casos que corresponda- por la venta a consumidores finales conforme el quinto párrafo del artículo 7° de la Ley N° 8467 y sus modificatorias.